

BASE DE DATOS



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 17 NOV 2017 Hora 15:40

Nº. HOJAS 70 h

Recibido por: Delia Ch

OFICIO No. AMC-SM-JA-2017-
Quito DM,

Asunto / Ref.: Oficios: No. 17-580-ES-MDMQ

QUITO

AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL AMC

0001931

17 NOV 2017

Eduardo /
Finalización
2017-171210

Lic. Eddy F. Sanchez C.

CONCEJAL

GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

Con un cordial saludo y en atención al Oficio No. 17-580-ES-MDMQ de 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicita: "(...) me haga llegar copia certificada de la documentación a base de la cual se ejerció la potestad sancionadora de la AMC, en este caso, a efecto de verificar que procedimientos se aplicaron en el caso de la Reclamante, quien afirma en su oficio, que se violaron todos sus derechos dejándola en indefensión y que por las actuaciones de la Sra. Salazar se desencadenó la muerte de sus animalitos (...)", me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En el expediente constan las siguientes piezas procesales:

1.- Mediante memorando No. AMC-DMI-AT-2017-02669 de 17 de julio de 2017, el Director Metropolitano de Inspección remitió al Director Metropolitano de Instrucción el acta de verificación No. 0004050 de 14 de julio de 2017, suscrita por la doctora Lady Salazar, Inspectora de Fauna Urbana de la Agencia Metropolitana de Control, levantada en contra de la señora Laura Maria de Lourdes Egas Cordova, con cédula de ciudadanía No. 1703982312 por supuestamente haber cometido la infracción establecida en la Ordenanza Metropolitana 048, que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada conforme lo dispuesto en el Artículo 59, literales "c).- No cumplir con el calendario de vacunación", h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera", p) "mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en la normativa vigente, q) "Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en la legislación internacional", en la parte de: "APARTADO DE HECHOS CONSTATADOS se hace conocer a la Autoridad que: "al momento de la inspección se observa 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal, están ubicados en una terraza llena de cemento, la hembra tiene dos tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza (...), más adelante en la referida acta en la parte de medidas cautelares se manifiesta: "(...) RETIRO 2 hembras similar a Dachshund y 3 machos, un basset y 2 similares a Dachshund se los traslada a una fundación de Protección Animal (...)"(fojas 01 a 04).

2.- Mediante acta Entrega Recepción de fecha 14 de julio de 2017, la Agencia Metropolitana de Control entregó a la Fundación Protección Animal Ecuador (PAE), los 5 canes, misma que en la parte pertinente señala: "(...) SON DEJADOS EN EL PAE PARA CHEQUEOS DE EXÁMENES MÉDICOS Y VALORACIÓN. SE DEJÓ UN ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO: 4050; EL PAE QUEDA COMO CUSTODIOS TEMPORALES DE LOS ANIMALITOS MIENTRAS ES EMITIDA LA RESOLUCIÓN POR LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL. DEBE HACERSE UN INFORME COMPLETO DEL ESTADO GENERAL DE LOS ANIMALITOS. DEJANDO ASENTADO QUE NO PUEDEN SER ESTERILIZADOS Y EUTANACIADOS (...)" (Foja 05)

3.- Mediante Auto de Inicio No. 142-2017 AMC-ZLD de 24 de julio de 2017, se da por iniciado el procedimiento administrativo sancionador signado con el número 142-2017, la cual en la parte que nos ocupa señala: “(...) **SEGUNDO.-** *Iniciase el procedimiento administrativo sancionador (...) en contra de la presunta responsable señora EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES, con cédula de ciudadanía No. 1703982312, al verificarse que “al momento de la inspección se observa 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal, están ubicados en una terraza llena de cemento, la hembra tiene dos tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza (...), más adelante en la referida acta en la parte de medidas cautelares se manifiesta: “(...) **RETIRO 2 hembras similar a Dachshund y 3 machos, un basset y 2 similares a Dachshund se los traslada a una fundación de Protección Animal (...)**” (Fojas 06 a 07).*

4.- Con escrito de fecha 24 de julio de 2017, la señora Laura Maria de Lourdes Egas Cordova, con cédula de ciudadanía No. 1703982312, comparece y expone sus argumentos solicitando: “(...) **TENER OTRA OPORTUNIDAD** para reivindicarnos y corregir lo que tengamos que hacer por el bien de nuestras mascotas, solicitamos de la manera más comedida nos ayuden y nos concedan una oportunidad para hacer cuanto nos sea solicitado, no importa lo que nos soliciten nosotros como ciudadanos de bien nunca nos hemos visto en problemas, hemos sido honestos y correctos en nuestra vida, espero puedan tener misericordia y devolver nuestras mascotas con el compromiso de enmendar(...)” (Fojas 08 a 16).

5.- A través de Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152 de fecha 26 de julio de 2017, el Instructor Metropolitano dispuso: “(...) **PRIMERO.-** *Agréguese al expediente administrativos sancionador el escrito de contestación presentado por la señora Laura María de Lourdes Egas Cordova (...) **SEGUNDO.-** En atención al mismo. A) ofíciase a Protección Animal Ecuador a fin de realizar un informe respecto del estado actual de los canes (...) diligencia solicitada se servirá en remitir a esta comisaria Metropolitana (...)*”. (Foja 17)

6.- Mediante oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-150 de fecha 26 de julio de 2017, el Instructor Metropolitano de la Comisaria de Aseo, Salud y Ambiente de la Agencia Metropolitana de Control, solicitó al/la Presidente de PORTECCION ANIMAL ECUADOR: “(...) ofíciase a Protección Animal Ecuador a fin de realizar un informe respecto del estado actual de los canes (...) diligencia solicitada se servirá en remitir a esta comisaria Metropolitana (...)” (Foja 18).

7.- Con informes Médicos de fecha 27 de julio de 2017, la Médico Veterinario Zootecnista de Protección Animal Ecuador emitió los informes respectivos de cada uno de los canes que se encontraban en custodia de PAE, manifestando como conclusión de los mismo: “(...) *los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 Teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dita alimentaria y la devolución a sus propietarios (...)*” (Fojas 19 a 29).

8.- A través de providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153 de 02 de agosto de 2017, El instructor Metropolitano Dispuso: “(...) **TERCERO.-** *en relación al informe de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz Protección Animal Ecuador, Levántese la medida cautelar impuesta en Auto de Inicio 142-2017 de fecha 24 de julio de 2017, respecto de la retención de los 5 canes, para lo cual emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes (...)*” (Lo resaltado me corresponde). (Foja 30).

9.- Mediante Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153 de fecha 02 de agosto de 2017, el Instructor Metropolitano de la Comisaria de Aseo, Salud y Ambiente de la Agencia Metropolitana de Control, solicitó al/la Presidente de PORTECCION ANIMAL ECUADOR: “(...) **emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes (...)**” (Foja 31).

10.- Con providencia No. 174-FU-2017-2017-CMASAS-ZLD, el Instructor Metropolitano dispuso: “(...) **SEGUNDO.-** *por cuanto el término de prueba ha fenecido y en virtud de que dentro del presente trámite no*

existen escrito pendientes ni diligencias que proveer (remítase el expediente íntegro al Resolutor Metropolitano, a fin de que continúe la sustanciación del presente procedimiento conforme lo dispone el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana 321 (...))” (fojas 32).

11.- A través de Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de fecha 15 de septiembre de 2017, se estableció la sanción correspondiente por cuanto la señora **EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES**, ha transgredido lo manifestado en la ordenanza metropolitana 048 acerca de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual en la parte pertinente señala: “(...) **SE MULTA a la Sra. EGAS CORDOVA LAURA MARI DE LOURDES /C.C. 1703982312 con una multa económica total de USD. 225,00 son DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARE DE LO ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que es el 60 % de una RBU, conforme el Artículo 59 de la Ordenanza Metropolitana 0048 en concordancia con el Art. 60 Ibídem Sanciones (...)**”. (Fojas 35 a 38).

12.- Con escrito de fecha 18 de octubre de 2017, la señora Laura María de Lourdes Egas Cordova, comparece y expone sus argumentos señalando: “(...) yo no tengo para poder pagar la multa que me han impuesto injustamente, porque no tengo y ni me alcanzaría ya que tampoco he recibido aún el pago el montepío del IESS, así que no tengo para el pago en cuestión (...)”. (Fojas 42 a 50).

13.- Mediante providencia de Ejecución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1790 de 30 de octubre de 2017, el Resolutor Metropolitano de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control dispuso: “(...) **PRIMERO.- Se ordena que la administrada presente a esta Autoridad en el término de 72 horas el comprobante de pago de la multa impuesta so pena de Oficiar al Señor Administrador del MDMQ de la Zona la Delicia con copias de la Resolución No. No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de fecha 15 de septiembre de 2017 y su Orden de Emisión de Título de Crédito a fin de que ordene a quien corresponda se proceda en contra de la administrada el cobro de la multa impuesta en el presente expediente administrativo sancionador mediante la VIA COACTIVA con los respectivos recargos e intereses de ley (...)**” (foja 51).

14.- Con Expediente de Procuraduría No. 2017-02533 de fecha 27 de octubre de 2017, el Líder de Equipo de Procuraduría Metropolitana, solicitó al Director Metropolitano de Resolución y Ejecución: “(...) se digne remitir a esta Procuraduría Metropolitana copias certificadas debidamente foliadas del expediente administrativo, con la razón de notificación de la Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241, para con ello atender el recurso propuesto.

15.- Con memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-023 de 09 de noviembre de 2017, el Coordinador Jurídico de la Agencia Metropolitana de Control solicitó al Director Metropolitano de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control: “(...) remita a esta coordinación un informe legal respecto del estado del expediente que se hace mención, a fin de poder atender el requerimiento efectuado.

16.- A través de memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1563 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Director Metropolitano de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control remitió al Coordinador Jurídico de la Agencia Metropolitana de Control el expediente No. 142-FU-2017 original con carácter devolutivo a fin de que se emita el correspondiente informe legal.

NORMATIVA:

1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 386.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

“Art. 395.- Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”

3.- ORDENANZA METROPOLITANA 321 DE 18 DE OCTUBRE DE 2010:

“Artículo... (5).- Potestades y competencias.-

- 1. A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos Administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante resolución administrativa.*
- 2. La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la administración del Distrito Metropolitano de Quito.*
- 3. La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.*
- 4. La Agencia Metropolitana de Control actuara conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*
- 5. La Agencia Metropolitana de Control desarrollara sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación, podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”*

“Artículo... (18).- Órganos competentes.- Los funcionarios decisores serán competentes para resolver acerca

de la comisión de la infracción e imponer las sanciones y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Agenda Metropolitana de Control”

4.- ORDENANZA METROPOLITANA 048 DE 15 DE ABRIL DE 2011:

“Artículo... (59).- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula la Tenencia, protección y Control de la Fauna Urbana:

(...)

Graves:

(...)

“c).- No cumplir con el calendario de vacunación”;

(...)

h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera”;

(...)

p) “mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en la normativa vigente,

(...)

q) “Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en la legislación internacional (...)”

ANALISIS:

La Agencia Metropolitana de Control fue creada en base a la Ordenanza Metropolitana No. 321, “(...) ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, misma que fue sancionada el 18 de octubre de 2010, Art.- 5 establece las potestades y competencias, destacando que: “(...) La Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa (...)”;

El Art. 76, No. 7, literal l) de la Constitución vigente señala: “La Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o los servidores responsables serán sancionados.”.-

El Art. 386, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido...”.

En ese contexto, y conforme lo manifestado en líneas precedentes, la Ordenanza Metropolitana No.- 048, que regula la Tenencia, protección y Control de la Fauna Urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 59 señala: “(...) Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula la Tenencia, protección y Control de la Fauna Urbana:(...) Graves:(...) “c).- No cumplir con el calendario de vacunación”; (...) h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera”; (...) p) “mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en la normativa vigente, (...) q) “Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en la legislación internacional (...)” (El subrayado me corresponde).

Por todo lo antes mencionado se evidencia que es competencia de la Agencia Metropolitana de Control conocer y resolver en primera instancia administrativa todas las infracciones a la normativa municipal que en razón de la materia y territorio se encuentren sujetas a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que señala: *Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa*”.

En este punto y conforme lo señala la ordenanza metropolitana 048 que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se han efectuado las siguientes acciones:

A foja 18 del expediente, consta el oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-150 de fecha 26 de julio de 2017, mediante el cual el Instructor Metropolitano de la Comisaria de Aseo, Salud y Ambiente de la Agencia Metropolitana de Control, solicitó al/la Presidente de PROTECCION ANIMAL ECUADOR un informe respecto del estado actual de los canes, En cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad Metropolitana la Médico Veterinario Zootecnista de Protección Animal Ecuador con fecha 27 de julio de 2017, emitió los informes médicos respectivos de cada uno de los canes que se encontraban en custodia de PAE, manifestando como conclusión de los mismos: *“(...) los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 Teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dita alimentaria y la devolución a sus propietarios (...)*”.

En ese contexto y conforme lo manifestado y por cuanto existió la viabilidad para la entrega de los canes mediante de providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153 de 02 de agosto de 2017, El instructor Metropolitano Dispuso: *“(...) TERCERO.- en relación al informe de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz Protección Animal Ecuador, Levántese la medida cautelar impuesta en Auto de Inicio 142-2017 de fecha 24 de julio de 2017, respecto de la retención de los 5 canes, para lo cual emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes (...)*”.

Oficiándose consecuentemente por parte del Instructor Metropolitano de la Comisaria de Aseo, Salud y Ambiente de la Agencia Metropolitana de Control, al/la Presidente de PORTECCION ANIMAL ECUADOR a fin de que se proceda con la devolución de los referidos 5 canes (...)” (Lo subrayado y resaltado me corresponde).

En virtud de lo señalado en líneas precedentes y conforme consta en el escrito presentado por la señora Laura María de Lourdes Egas Cordova, de fecha 18 de octubre de 2017, en donde comparece y reconoce que la Comisaria devolvió a los perritos, sin embargo y respecto a lo manifestado en la parte que señala: *“(...) por lo que cuando nos dieron la orden de entrega en la comisaría ya mis animalitos estaban muy quebrantados en su salud (...)*”, debo manifestar que conforme lo señalado en la conclusión de los informes Médicos de fecha 27 de julio de 2017, la Médico Veterinario Zootecnista de Protección Animal Ecuador señala: *“(...) los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 Teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dita alimentaria y la devolución a sus propietarios (...)*”, el momento de entrega los canes se encontraban en estado de salud aceptable.

Más adelante el referido escrito señala: *“(...) yo no tengo para poder pagar la multa que me han impuesto injustamente, porque no tengo y ni me alcanzaría ya que tampoco he recibido aún el pago el montepío del IESS, así que no tengo para el pago en cuestión (...)*”. Debo manifestar que a través del acta de verificación no 0004050 de fecha 24 de julio de 2017, se determinó la existencia de la infracción administrativa es decir la transgresión a la Ordenanza Metropolitana 048 en sancionada conforme lo dispuesto en el Artículo 59, literales *“c).- No cumplir con el calendario de vacunación”, h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera”, p) “mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades enunciadas en la normativa vigente, q) “Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal*

establecidas en la legislación internacional”, (lo resaltado me corresponde). Sin que ello haya sido desvirtuado en ningún momento por la señora Laura María de Lourdes Egas Cordova, por cuanto y como consta en el escrito de fecha 24 de julio de 2017, la administrada señala: “(...) *TENER OTRA OPORTUNIDAD para reivindicarnos y corregir lo que tengamos que hacer por el bien de nuestras mascotas, solicitamos de la manera más comedida nos ayuden y nos concedan una oportunidad para hacer cuanto nos sea solicitado, no importa lo que nos soliciten nosotros como ciudadanos de bien nunca nos hemos visto en problemas, hemos sido honestos y correctos en nuestra vida, espero puedan tener misericordia y devolver nuestras mascotas con el compromiso de enmendar(...)*”, se evidencia que se allano a los hechos imputados, en tal sentido, se dictó la resolución No. A través de Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de fecha 15 de septiembre de 2017, se estableció la sanción correspondiente por cuanto la señora **EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES**, transgredió lo manifestado en la ordenanza metropolitana 048 acerca de la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionándola con: una multa económica total de **USD. 225,00** son **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARE DE LO ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** que es el 60 % de una RBU, conforme el Artículo 59 de la Ordenanza Metropolitana 0048.

En ese sentido y respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta Agencia Metropolitana de Control, a través de Oficio No. AMC-DRYE-SC-2017-306 de fecha 09 de noviembre de 2017, remitió a la Procuraduría Metropolitana copias certificadas del Expediente administrativo No. 142-FU-2017, a fin de precautelar las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 citado en líneas precedentes.

Atentamente,



Abg. Johanna Aguirre
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ADJUNTO: copia certificada Expediente Administrativo No. 142-FU-2017

C.C.: Maria Eugenia Pesantez
Despacho Alcaldía
Diego Cevallos
Secretario del Concejo

	NOMBRE	SUMILLA	FECHA
ELABORADO POR:	Ab. David Santacruz		14/11/2017
REVISADO POR:	Ab. Julio Acosta		14/11/2017

Trámite: (031-2017)

24 horas

Ab. Santiago



1) Verificar el proceso sancionador del Reclamante

2) Reporte Controlador

Lic. Eddy F. Sánchez C. CONCEJAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 25 de octubre de 2017
Oficio No. 17-580-ES-MDMQ

IMONITARIO
24 Horas
lograr
coordino y preparé
con la Srta. UAB
06-11-2017

Abogada
Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

En conocimiento de la situación de la **Señora Laura María de Lourdes Egas Córdova**, quien me ha hecho llegar una queja, relacionada con una posible indebida actuación de una funcionaria de su Dependencia Sra. Lady Salazar, solicito a usted un informe detallado y pormenorizado de lo suscitado con las mascotas de esta Señora, quien además de ser una persona anciana, acaba de pasar por el fallecimiento de su Esposo y de sus mascotas, lo cual le ha afectado notablemente en todo aspecto.

Si bien es verdad que la Ordenanza Metropolitana No. 048 de 15 de abril de 2011, legisla la tenencia, protección y control de la Fauna Urbana del DMQ, también es cierto que la Constitución de la República en su Art. 76 numeral 7, establece la obligatoriedad de las autoridades de establecer procedimientos dentro de los cuales, se permita al Ciudadano, ejercer su derecho de legítima defensa; y, si nos detenemos a analizar la queja de la Señora Egas Viuda de Armas, está acusando a la mencionada servidora de ser la posible causante de la muerte de sus mascotas que por años vivieron con Ella y su recientemente fallecido Esposo, lo cual sería sancionado por el Art. 249 del COIP.

Verificar el proceso sancionador

Por lo tanto solicito a usted, me haga llegar copia certificada de la documentación a base de la cual se ejerció la potestad sancionadora de la AMC, en este caso, a efecto de verificar que procedimientos se aplicaron en el caso de la Reclamante, quien afirma en su oficio, que se violaron todos sus derechos dejándola en la indefensión y que por las actuaciones de la Sra. Salazar se desencadenó la muerte de sus animalitos.

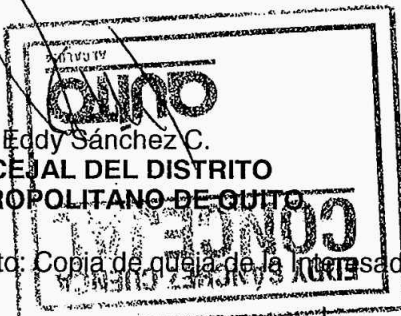
En mi calidad de Concejal Metropolitano, intervengo en este caso ha pedido expreso de la Señora Laura María Egas Córdova, Vda. de Armas.

Este gestión se fundamenta en las atribuciones que me confiere el literal d) del Art. 88 del COOTAD; y, lo dispuesto en el Art. 17 de la Resolución C-074 de 8 de marzo de 2016.

Atentamente,

Lcdo. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Copia de queja de la Srta. Salazar.



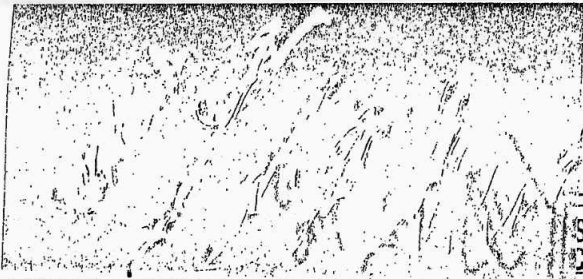
QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SUPERVISIÓN METROPOLITANA

Recibido por: Andreína
Fecha: 06-11-17 Hora: 15:32
No. Fojas: 05 Anexos: —

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL

Número de Trámite: 17948
Fecha de Ingreso: 06 NOV 2017 14:32
Número de Fojas: 05 CD: —
Responsable: Neti Sumilla: — 1

Recibe Florencia
Tanny
08/11/2017
05 de fojas
14:35



Quito, octubre 23 de 2017

Señor
PROCURADOR METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Laura Quiroga</i>
	FECHA: <i>24/10/17</i>
	HORA: <i>13:32</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	QUITO

De mi consideración

YO, LAURA MARIA DE LOURDES EGAS CORDOVA, con CI 1703982312, ecuatoriana y residente en la ciudad de quito, domicilio CARCELEN PASAJE PEDRO LONDOÑO E2-14 Y AV ISIDRO AYORA, comparezco ante usted para ponerlo al tanto de la injusticia que se ha llevado a cabo en mi contra y procedo a contar lo sucedido.

El viernes 14 de julio del año en curso personal de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL entre ellos la Sra. Veterinaria Lady Salazar acompañada de 3 personas, acudieron a mi domicilio en horas de la tarde aproximadamente 3 pm, a realizar una inspección sobre el estado en el que yo mantenía a mis mascotas, debido a que se había levantado una denuncia en mi contra, las personas ya mencionadas acudieron para inspeccionar a una perrita que tenía unos tumores mamarios, esta perrita tenía en el momento en el que vinieron a la inspección 15 años y 11 meses y desde hacía unos 2 años tenía esos tumores que apenas se le presentaron, se le llevó a revisión del veterinario, quien nos supo manifestar que si la operaban por su avanzada edad podía fallecer en la intervención, también nos informaron que como la perrita no presentaba ningún dolor, esas (bolas de grasa) no eran dañinas para la perrita y que si no presentaba dolor no había razón para arriesgarla, es por eso que se había decidido no operarla; cuando la Sra. Salazar solicitó ingresar a mi domicilio para verificar el estado de la mencionada perrita, nos encontrábamos haciendo unas adecuaciones en la terraza (lugar de vivienda de mis mascotas) razón por la cual mis mascotas se encontraban un poco empolvadas debido a que resulta imposible atarlos para que no se muevan o se vayan a ensuciar, la Sra. Salazar desde su llegada se comportó de una manera brusca y bastante descortés, pero en el momento en que observó a mis mascotas empolvadas, me dijo que se los debía llevar a realizar un "análisis" del estado de salud de mis canes, debido a que yo no tenía dudas respecto a los cuidados, buena alimentación, y trato a mis canes no me opuse a que los evaluaran, fue entonces cuando los ingresaron a mis 5 mascotas (4 salchicha daschound hembra 15 años y 11 meses, macho 11 años, macho 8 años (con ceguera y labio leporino) y hembra 8 años; y 1 basset hound 3 años) todos fueron subidos a una camioneta y metidos todos en una misma jaula, cuando le dije que mis perros iban totalmente sanos y que por favor les trataran con cuidado, la Sra. Se enojó mas de lo que estaba desde que llegó, yo acepte que las mascotas se encontraban sucias por el polvo que es normal en unas reformas y los fuertes vientos que ocasiona el verano en la ciudad, pero jamás mis mascotas han sido sometidas a ningún maltrato, hemos sido siempre respetuosos y amorosos de los animales, y siempre hemos procurado no solo cuidar de nuestras mascotas sino también darles amor.

Como antecedente quisiera comentar que mi esposo padecía de Cáncer al Colon y tenía realizado un procedimiento de COLOSTOMIA por lo que recibía cuidados extremos y no se permitía por recomendación médica, mantener a las mascotas dentro de casa y cerca de mi esposo, es por eso que durante las adecuaciones colocamos una mampara para cubrirles del polvo sin embargo ellos empujaban y se salían a cada momento, pero me resultaba imposible (a pesar de que mis mascotas eran totalmente acostumbradas a vivir dentro de casa, se comportaban muy bien y eran muy obedientes) por la situación de mi esposo no lo podía arriesgar.

Al momento de llevarse a mis mascotas me dejaron un escrito y no me comunicaron donde los llevaban y cuando me los iban a devolver, fuimos esa noche a todos los refugios que conocemos y no nos dieron razón, nos mantuvieron en total angustia

MEMORANDO N° AMC-DRYE-SC-2017-1563

Para: Ab. Julio Acosta
COORDINADOR JURÍDICO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Ab. Sebastian Cornejo
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: En referencia al Memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-023

FECHA: Quito, 13 de noviembre de 2017

Ab. Antonio
 @ Verónica Salazar
 @ Bryan Antón
 13/11/2017

En referencia al Memorando No. AMC-CJ-JAL-2017-023, de fecha 09 de noviembre de 2017, recibido en esta Dirección el 10 de diciembre de 2017, en el que se hace referencia a el Oficio No. 17-580-ES-MDMQ de 25 de octubre de 2017, mediante el cual el licenciado Eddy Sánchez concejal del Distrito Metropolitano de Quito, solicita a la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control "(...) me haga llegar la copia de la documentación a base de la cual se ejerció la potestad sancionadora de la AMC, en este caso a efecto de verificar que procedimiento se aplicaron en el caso de la Reclamante, quien afirma en su oficio, que se violaron todos sus derechos dejándola en la indefensión y que por las actuaciones de la Dra. Salazar se desencadenó la muerte de sus animalitos (...)", doy a conocer a usted:

Que el Expediente Administrativo Sancionador No. EGAS CÓRDOVA LAURA MARÍA DE LOURDES, está signado con el número 142 -FU-2017, mismo que tal como consta de autos se inicia:

- Memorando No. AMC-DMI-AT-2017-02669, suscrito por el Dr. Cristian Coronel Director de Inspección dirigido al Dr. Bruno Andrade Director de Instrucción con el cual se remite el Acta de Verificación de Infracción No. 00004050 suscrito por la Inspectora General Dra. Laydi Salazar.
- Con fecha 24 de julio de 2017, se emite el Auto de Inicio No. 142-2017-AMC-ZLD, suscrito por el Ab. Pablo Topanta Instructor Metropolitano.
- Con fecha 15 de septiembre de 2017, se emite la Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241, suscrita por el Ab. Rodrigo Duran Funcionario Decisor, en la que se declara la responsabilidad de la Señora EGAS CÓRDOVA LAURA MARÍA DE LOURDES, acorde lo dispone la Ordenanza Metropolitana No. 048, en el Art.- 59, literales c, h, p y q, en concordancia con el Art.- 60 del mismo cuerpo legal y se le impone una multa de \$ 225, 00 DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- Con Oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2017, la Dra. Verónica Cáceres Líder de Equipo de Procuraduría dispone remitir copias certificadas del todo el expediente debido a que se ha interpuesto recurso.

Con este antecedente remito a usted, el Expediente No. 142-FU-2017 original con carácter devolutivo y doy a conocer que acorde a la Resolución No. 0036-SM-JA-2017, Art.- 4, numeral 2, es competencia de la Coordinación Jurídica y Patrocinio de La Agencia Metropolitana de Control emitir informes legales.

Lo que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Sebastian Cornejo
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 COORDINACIÓN JURÍDICA
 NÚMERO DE TRAMITE: 042-2017
 RECIBIDO POR: Janny Florencia
 FECHA: 13 NOV 2017 HORA: 13:00
 FIRMA: [Firma]
 No. DE FOJAS: 5 + Exp. orig.
 142-2017
 Aseo La Delicia

VALIDACIÓN	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	13/11/2017	Ab. Pamela Narváez	FUNCIONARIA DECISORA, DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN	[Firma]
APROBADO POR	13/11/2017	Ab Sebastian Cornejo	DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN	[Firma]

PBX: 3 952-300Ext. 16611

www.agenciacontrol.quito.gob.ec

DENUNCIAS
1800 500 900

MEMORANDO NO. AMC-CJ-JAL-2017-023.

PARA: Ab. Sebastián Cornejo
DIRECTOR DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Abg. Julio Acosta.
COORDINADOR JURIDICO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: RESPUESTA CONCEJAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

FECHA: Quito D.M., 09 de noviembre de 2017

En relación al oficio No. 17-580-ES-MDMQ de 25 octubre de 2017, mediante el cual el licenciado Eddy Sanchez, concejal del Distrito Metropolitano de Quito, solicito a la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control: "(...) me haga llegar copia de la documentación a base de la cual se ejerció la potestad sancionadora de la AMC, en este caso a efecto de verificar que procedimientos se aplicaron en el caso de la Reclamante, quien afirma en su oficio, que se violaron todos sus derechos dejándola en la indefensión y que por las actuaciones de la Sra. Salazar se desencadeno la muerte de sus animalitos (...)". Me permito manifestar lo siguiente:

El artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 321, señala: "(...) Resolución Administrativa.- (...) 2. El funcionario decisor que resulte competente previo sorteo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción-a ser aplicada.

En razón de lo manifestado y por ser de su competencia, solicito a usted de la manera más comedida, remita a esta coordinación un informe legal respecto del estado del expediente que se hace mención, a fin de poder atender el requerimiento efectuado.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

Abg. Julio Acosta.
COORDINADOR JURIDICO
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Adjunto: copia oficio No. 17-580-ES-MDMQ

	NOMBRE	SUMILLA	FECHA
ELABORADO POR:	Ab. David Santacruz		09/11/2017
REVISADO POR:	Ab. Julio Acosta		09/11/2017



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN

10 NOV 2017

Fecha de Ingreso-----
 Numero de Fojas-----
 Numero de Trámite-----
 Responsable----- Sumilla-----

Trámite: (031-2017)

24 horas

Ab. Santiago

(1) Copia al proceso sancionador del fiscalmente

(2) Copia Contraloría



Lic. Eddy F. Sánchez C.

08/11/2017 CONCEJAL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 25 de octubre de 2017
Oficio No. 17-580-ES-MDMQ

IMPARTARIO
24 Horas

loguel
coordina y prepara
con los técnicos UAB
06-11-2017

Abogada
Johana Aguirre Avilés
SUPERVISORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

En conocimiento de la situación de la **Señora Laura María de Lourdes Egas Córdova**, quien me ha hecho llegar una queja, relacionada con una posible indebida actuación de una funcionaria de su Dependencia Sra. Lady Salazar, solicito a usted un informe detallado y pormenorizado de lo suscitado con las mascotas de esta Señora, quien además de ser una persona anciana, acaba de pasar por el fallecimiento de su Esposo y de sus mascotas, lo cual le ha afectado notablemente en todo aspecto.

Si bien es verdad que la Ordenanza Metropolitana No. 048 de 15 de abril de 2011, legisla la tenencia, protección y control de la Fauna Urbana del DMQ, también es cierto que la Constitución de la República en su Art. 76 numeral 7, establece la obligatoriedad de las autoridades de establecer procedimientos dentro de los cuales, se permita al Ciudadano, ejercer su derecho de legítima defensa; y, si nos detenemos a analizar la queja de la Señora Egas Viuda de Armas, está acusando a la mencionada servidora de ser la posible causante de la muerte de sus mascotas que por años vivieron con Ella y su recientemente fallecido Esposo, lo cual sería sancionado por el Art. 249 del COIP.

Uy...

Por lo tanto solicito a usted, me haga llegar copia certificada de la documentación a base de la cual se ejerció la potestad sancionadora de la AMC, en este caso, a efecto de verificar que procedimientos se aplicaron en el caso de la Reclamante, quien afirma en su oficio, que se violaron todos sus derechos dejándola en la indefensión y que por las actuaciones de la Sra. Salazar se desencadenó la muerte de sus animalitos.

En mi calidad de Concejal Metropolitano, intervengo en este caso ha pedido expreso de la Señora Laura María Egas Córdova, Vda. de Armas.

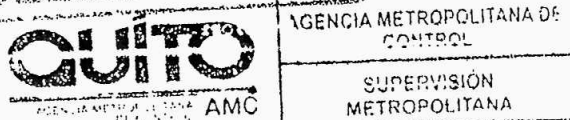
Este gestión se fundamenta en las atribuciones que me confiere el literal d) del Art. 88 del COOTAD; y, lo dispuesto en el Art. 17 de la Resolución C- 074 de 8 de marzo de 2016.

Atentamente,

Lcdo. Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: Copia de queja de la interesada.

MGM

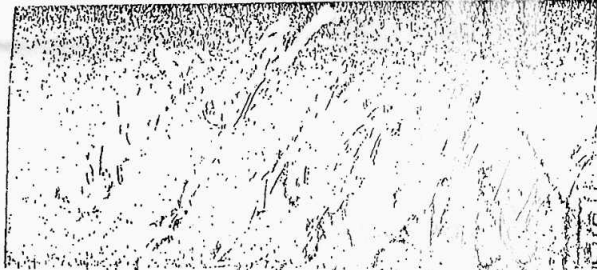


Recibido por: Audrencia
Fecha: 06-11-17 Hora: 15:32
No. Fojas: -05- Anexos: ---

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL

Número de Trámite: 17948
Fecha de Ingreso: 06 NOV 2017 14:32
Número de Fojas: 05 CD: ---
Responsable: [Firma] Sumilla: --- 1

Recibe Florencia
Tamiy
08/11/2017
05 de los
11435
[Firma]



Quito, octubre 23 de 2017

Señor
PROCURADOR METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Rosario Quijano</i>
	FECHA: <i>24/10/17</i>
	HORA: <i>13:32</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	QUITO

De mi consideración

YO, LAURA MARIA DE LOURDES EGAS CORDOVA, con CI 1703982312, ecuatoriana y residente en la ciudad de Quito, domicilio CARCELEN PASAJE PEDRO LONDOÑO E2-14 Y AV ISIDRO AYORA, comparezco ante usted para ponerlo al tanto de la injusticia que se ha llevado a cabo en mi contra y procedo a contar lo sucedido.

El viernes 14 de julio del año en curso personal de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL entre ellos la Sra. Veterinaria Lady Salazar acompañada de 3 personas, acudieron a mi domicilio en horas de la tarde aproximadamente 3 pm, a realizar una inspección sobre el estado en el que yo mantenía a mis mascotas, debido a que se había levantado una denuncia en mi contra, las personas ya mencionadas acudieron para inspeccionar a una perrita que tenía unos tumores mamarios, esta perrita tenía en el momento en el que vinieron a la inspección 15 años y 11 meses y desde hacía unos 2 años tenía esos tumores que apenas se le presentaron, se le llevó a revisión del veterinario, quien nos supo manifestar que si la operaban por su avanzada edad podía fallecer en la intervención, también nos informaron que como la perrita no presentaba ningún dolor, esas (bolas de grasa) no eran dañinas para la perrita y que si no presentaba dolor no había razón para arriesgarla, es por eso que se había decidido no operarla; cuando la Sra. Salazar solicitó ingresar a mi domicilio para verificar el estado de la mencionada perrita, nos encontrábamos haciendo unas adecuaciones en la terraza (lugar de vivienda de mis mascotas) razón por la cual mis mascotas se encontraban un poco empolvadas debido a que resulta imposible atarlos para que no se muevan o se vayan a ensuciar, la Sra. Salazar desde su llegada se comportó de una manera brusca y bastante descortés, pero en el momento en que observó a mis mascotas empolvadas, me dijo que se los debía llevar a realizar un "análisis" del estado de salud de mis canes, debido a que yo no tenía dudas respecto a los cuidados, buena alimentación, y trato a mis canes no me opuse a que los evaluaran, fue entonces cuando los ingresaron a mis 5 mascotas (4 salchicha daschound hembra 15 años y 11 meses, macho 11 años, macho 8 años (con ceguera y labio leporino) y hembra 8 años; y 1 basset hound 3 años) todos fueron subidos a una camioneta y metidos todos en una misma jaula, cuando le dije que mis perros iban totalmente sanos y que por favor les trataran con cuidado, la Sra. Se enojó mas de lo que estaba desde que llegó, yo acepto que las mascotas se encontraban sucias por el polvo que es normal en unas reformas y los fuertes vientos que ocasiona el verano en la ciudad, pero jamás mis mascotas han sido sometidas a ningún maltrato, hemos sido siempre respetuosos y amorosos de los animales, y siempre hemos procurado no sólo cuidar de nuestras mascotas sino también darles amor.

Como antecedente quisiera comentar que mi esposo padecía de Cáncer al Colon y tenía realizado un procedimiento de COLOSTOMIA por lo que recibía cuidados extremos y no se permitía por recomendación médica, mantener a las mascotas dentro de casa y cerca de mi esposo, es por eso que durante las adecuaciones colocamos una mampara para cubrirles del polvo sin embargo ellos empujaban y se salían a cada momento, pero me resultaba imposible (a pesar de que mis mascotas eran totalmente acostumbradas a vivir dentro de casa, se comportaban muy bien y eran muy obedientes) por la situación de mi esposo no lo podía arriesgar.

Al momento de llevarse a mis mascotas me dejaron un escrito y no me comunicaron donde los llevaban y cuando me los iban a devolver, fuimos esa noche a todos los refugios que conocemos y no nos dieron razón, nos mantuvieron en total angustia

totalmente desinformados, causándonos angustia y desconsuelo al no saber el paradero ni el estado de mis animalitos, unos días más tarde después de realizar muchas averiguaciones, el Abogado Bruno Andrade nos envió a la administración de la Delicia donde el Abogado Pablo Toapanta, en donde luego de más de 8 días de ir y venir con mi Esposo muy delicado, nos informaron que mis mascotas se encontraban en PAE y nos autorizaron a ir a verlos, cuando llegamos nos encontramos un panorama totalmente triste, los perritos vagaban encima de bloques de cemento y muy asustados, ni siquiera respondían a su nombre, las personas del centro nos comentaron que ellos a simple vista observaban que las mascotas no eran animales maltratados, que ellos sugerían que fueran devueltos a su casa puesto que para ese entonces ya se encontraban enfermos con Tos, moquera, desorientados, sucios, flaquitos y bastante desnutridos, luchamos e hicimos todo para que nos hicieran justicia y nos devolvieran a nuestras mascotas a casa, la hembra de 15 años con los tumores había sido sometida a operación y sobrevivió sin embargo se encontraba bastante decaída y débil, es también de asombrarse cómo una animal en supuesta situación de maltrato sobrevive 15 años, las acusaciones y el informe perverso, falso y excesivamente desfavorable y mal intencionado de la Sra. LADY SALAZAR causó que se pusiera en tela de juicio mi buen nombre y mi historial intacto por ser una persona de bien y que jamás ha tenido que pasar por procesos o acusaciones de ningún tipo.

Realizamos las gestiones y luchamos para que nos devolvieran a nuestras mascotas incluso mi esposo debilitado de salud sin poder ni caminar y muy acongojado por lo sucedido visitaba las oficinas de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL y con lágrimas en sus ojos solicitaba ayuda para que nos devolvieran a nuestras mascotas, y de eso pueden dar fe los Abogados Andrade y Toapanta, finalmente el miércoles 2 de Agosto logramos obtener la orden para rescatar a nuestras mascotas, luego de que los MEDICOS VETERINARIOS DE PAE dieran nuevamente su informe totalmente favorable sugiriendo que nos fueran devueltas nuestras mascotas a casa, el panorama fue aun más terrible, los 5 tenían tos, moquera, totalmente desnutridos, sucios, muy flaquitos y asustados, requiriendo de cuidados veterinarios, ellos mismo nos mandaron a comprar medicinas para darles, pero nada sirvió y tuvimos que acudir a otro veterinario por la gravedad en que se encontraban para que nos recetara medicinas para tratarlos de esa tos fuerte, un cachorro salchicha de 8 años macho, falleció a los dos días en manos de mi hija, 8 días más tarde falleció el segundo macho de 11 años raza salchicha pues no soportaron la fuerza de la enfermedad que los golpeó, a los pocos días falleció la perrita por la que todo esto empezó, a los 16 años falleció afectada por la debilidad después de la operación, la tos y la debilidad pues al parecer ni siquiera fueron bien alimentados.

Y aquí es donde nacen muchas preguntas señor procurador

¿Cómo ES POSIBLE QUE RETIREN ANIMALES EN SUPUESTO ESTADO DE MALTRATO Y LOS UBIQUEN EN CENTROS EN DONDE LA SITUACIÓN ES PRECARIA Y LOS SOMETEN A UN TRATO PEOR DEL QUE SUPUESTAMENTE VIVEN? METIDOS EN JAULAS, DESPUES DE VIVIR EN CASAS CON COLCHON Y CORTINA PARA QUE NO LES DE FRIO POR LA NOCHE, PORQUE MIS MASCOTITAS TIENEN DOS CASAS GRANDES.

¿CUAL ES LA RAZON POR LA QUE RETIRAN DE UNA CASA DE GENTE HONORABLE A SUS MASCOTAS SIN MAS QUE ABUSO DE AUTORIDAD Y UNA ACTITUD GROTESCA PARA PONERLOS EN TOTAL ESTADO DE VULNERABILIDAD?

Tuve que defenderme con evidencias del trato que yo había dado a mis mascotas, lo hice representándome yo misma pues como le explico de momento nos encontrábamos luchando contra un cáncer de mi esposo, y no tuve recursos para contratar un abogado y presenté la evidencia del estado en el que mis perros vivían. Una vez que nuestras mascotas regresaron a casa los gastos veterinarios se multiplicaron por 5 mascotas enfermas, inyecciones, jarabes, pastillas, cuidados y el trauma de ver a nuestras mascotas morir en nuestras propias manos después de

haberles dedicado cariño y cuidados desde el día en que nacieron, haberlos criado y cuidado con tanto esmero que nunca han sido enfermos de nada grave, todos mis perros presentaban laceraciones de mordidas profundas, no sabemos quién los mordió, si fueron víctimas de otros canes, o fue por meterles en una jaula a todos, nunca lo sabremos, la cuestión aquí es que mi familia y mis canes fuimos víctimas de una injusticia atroz, además abuso de poder y el trato despectivo y grosero de la Sra. LADY SALAZAR (cabe recalcar que cuando me queje por el maltrato de la señora Salazar nos supieron manifestar que es una mujer acostumbrada a dar maltrato a la gente y que tienen muchas quejas por su comportamiento ya en repetidas ocasiones), que nos ha hecho incurrir en gastos excesivos y además la tristeza de ver morir uno a uno a mis pobres animalitos que han vivido tan cuidados y amados en nuestra casa, mismos que no han tenido más que una enfermedad leve de indigestión, como evidencian las fotos que he adjuntado a los oficios enviados a las comisarías del Municipio, quisiera yo saber si un animal maltratado sin comida, ni agua, y en malas instalaciones, como dice la Sra. Lady Salazar, como puede vivir tantos años.

El día martes 17 de octubre del año en curso, en horas de la tarde recibí una notificación del Dr. Rodrigo Durán en la que me indican que debo PAGAR UNA MULTA de \$ 225,00 Dólares Americanos en cinco días esto como sanción, lo cual considero y por esto extiendo mi enérgica queja y protesta, puesto que han vulnerado mis derechos, han pisoteado mi dignidad y he sido maltratada por la mencionada Señora y nos han afectado al punto de que ya mis mascotas han muerto, fuera de los gastos en que he tenido que incurrir por los cuidados de mi esposo acabando con todo lo que teníamos, y también comprando medicamentos para mis mascotas y viéndolas morir una a una, el 31 de Agosto del año en curso, lamentablemente también perdí a mi esposo, quién falleció a causa del cáncer, causándonos un shock tremendo cuando lo perdimos, quedé en estado de viudez, los gastos funerarios, los gastos de documentación legal han sido incontables, siendo que me he quedado sin recursos económicos casi ni siquiera para comer, (aún no recibo ninguna pensión del IESS por los tramites tan largos que son en esas oficinas) así que no puedo contratar un abogado, no puedo pagar multas, yo no trabajo, soy un Adulto Mayor, tengo 64 años, mi esposo de su pensión Jubilar estaba pagando mi Afiliación al IESS, y El era el sustento de la casa, por eso apelo y recurro a usted y su autoridad para que puedan exonerarme de estos pagos que están solicitando pues no poseo recursos económicos para solventarlos, cabe recalcar que soy una mujer honorable y cada palabra dicha en este oficio es TODA LA VERDAD delante de Dios, por lo que espero que se haga justicia.

Adjunto en documentos originales lo siguiente:

- Adjunto fotografías como evidencia del trato que han recibido mis perritos
- Adjunto fotocopias de los documentos de vacunación del año anterior (puesto que este año deben vacunarse en el mes en curso)
- Adjunto copias de las facturas del alimento que periódicamente se compra para el alimento de todas las mascotas.
- Adjunto certificado médico del estado en el que regresaron mis canes a mi poder, emitido por CEGECA CENTRO MEDICO VETERINARIO. Dr Emiliano Tepu y receta médica para tratamiento.
- Adjunto receta médica emitida en PAE entregado al momento de la devolución donde consta tratamiento por tos y congestión.

Documentación con la que demuestro que no he infringido ninguno de los literales del artículo 10 de la Ordenanza Municipal No. 48 de 15 de abril de 2011.

Por estas razones interpongo recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la sanción pecuniaria de 225 USD impuesta en mi contra, en virtud de que los hechos relatados en la resolución AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de 15 de septiembre de 2017, entregada un mes y dos días después de su emisión, es decir el 17 de octubre de 2017, a las 14:12, según consta en la razón de notificación suscrita por el servidor público Villacis con cédula de ciudadanía 1718976309, me fue entregada extemporáneamente, después de que se ha ejecutoriado y ha causado estado, dejándome en la completa indefensión, ya que no he podido ejercer dentro de los 5 días que dispone el procedimiento sancionador del Municipio, quebrantando mis garantías al debido proceso enumeradas en el artículo 76 número 7, letras a), b), c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador LL

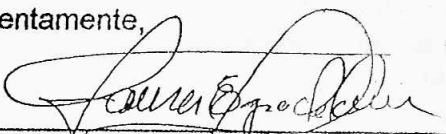
Más aún cuando la resolución carece de la debida motivación como lo dice expresamente el artículo 76 número 7 letra L) de la Constitución LL ya que simplemente se enuncian las supuestas normas violadas, pero no se dice de que forma las he violado y mucho menos se demuestra, pero al contrario con la documentación que adjunto yo soy la que prueba que no existe ninguna violación de ninguna norma municipal ya que mis perritos estaban bien cuidados.

Cómo ya he dejado sentado, la resolución de la cual apelo carece de total motivación porque carece de los parámetros que configuran la garantía de motivación tales como la razonabilidad, es decir la estructuración del criterio de la autoridad sobre la base de las fuentes del derecho aplicables al caso concreto o sobre las opciones que el derecho le ofrece para solucionar este caso, en otras palabras debió de hacer uso de las reglas y principios de ur conforman el ordenamiento jurídico y que sean aplicables. El parámetro de la lógica que es la coherencia de los elementos ordenados y concatenados que permiten construir un juicio de valor al momento de emitir la resolución. El parámetro de la comprensibilidad, este elemento es importante ya que una sentencia o resolución debe ser clara, asequible, clara y comprensible para el lector, como ya lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia No. 015-16-SEP-CC en el Caso No. 1112-15-EP.

Señor Procurador, los canes nunca fueron maltratados, no se probó ni se presento evidencia de maltrato, esa es la razón por la que me los devolvieron, si los canes hubieran sido maltratados no me los hubieran devuelto, ni los funcionarios de PAE hubieran recomendado la devolución inmediata a su hogar.

Por lo expuesto nuevamente solicito que se valore los documentos probatorios que adjunto y se deje sin efecto la sanción que se pretende imponerme. Por la favorable atención que usted se digne dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos,

Atentamente,


LAURA EGAS GORDOVA VDA DE ARMAS
1703982312

Cc: Concejal EDDY SANCHEZ"

147

Recd ~~1241~~ 1241
225

AMC

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

EXPEDIENTE No: 142-FU

AÑO: 2017

UNIDAD / COMISARÍA METROPOLITANA: CHASA-2LD

TIPO DE INFRACCIÓN: ORD-48-ART.59

DENUNCIADO: EGAS CORDOVA
DOMICILIO: LAURA MARIA DE LOURDES

PATROCINADOR:
CONTACTO: C.I. 1703982312

RESOLUCIÓN:

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que respalda los Archivos y/o Sistemas
[Signature]

exp 142-2017

EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES
cc 1703982312

QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL **AMC**

MEMORANDO No. AMC-DMI-AT-2017-02669

No. Sara Govea
No. Pablo Teopanta
Dra. Verónica Alvaros

PARA: Abg. Bruno Andrade
DIRECTOR METROPOLITANO DE INSTRUCCIÓN

DE: Dr. Cristian Coronel
DIRECTOR METROPOLITANO DE INSPECCIÓN

ASUNTO: ACTAS DE INFRACCION
FECHA: 17 de julio de 2017

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

a presente Foja es Fiel Copia
a la Información que reposa en
Archivos y/o Sistemas

shos
19/07/2017

En atención a las denuncias recibidas por la Secretaría Técnica de La Dirección de Inspección, al respecto se remiten los trámites que detallo a continuación:

N° TRÁMITE DMI	ACTA	ADMINISTRADO	CÉDULA DE IDENTIDAD
3799	4048	SERGIO ENRIQUE AMAGUAÑA COLLAGUAZO	1703547677
3787	4049	JONATHAN XAVIER COYAGO CUMBAL	1721359568
ECU-911	4050	LAURA MARIA DE LOURDES EGAS CORDOVA	1703982312
COE	4051	JUAN CARLOS TAMAYO FRANCO	1720526704
COE	4052	ROSA GUAMAN PILATUÑA	1705720843
COE	4053	BERTHA PIEDAD MURILLO AYALA	0909764995
COE	4055	JUAN ANDRES GUAÑUNA QUILLIGANA	1719836544

Particular que se informa a usted para los fines pertinentes, saludos cordiales.

Atentamente,

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Agencia Metropolitana de Control
Dirección de Instrucción
SECRETARIA

Recibido por: *[Firma]* Trámite N°:

Fecha: 18 JUL 2017 Hora: 15:40


[Firma]
Dr. Cristian Coronel Zúñiga
DIRECTOR DE INSPECCIÓN

CMAPA-269
20-07-17
10:10
Pa. Teopanta

VALIDACIÓN	FECHA	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	17/07/2017	DRA. ADRIANA VASCONEZ	INSPECTORA DE FAUNA URBANA	<i>[Firma]</i>
REVISADO POR	17/07/2017	DRA. LADY SALAZAR	INSPECTORA DE FAUNA URBANA	<i>[Firma]</i>
APROBADO POR		DR. DIEGO ALBERTO OBANDO	SERVIDOR MUNICIPAL	

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

0099017362 -2-005

 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Agencia Metropolitana de Control		ACTIVIDAD DE VERIFICACION			DE CONFORMIDAD: DE OBSTRUCCION: DE ADVERTENCIA: DE INFRACCION *
TEMA FAUNA URBANA		INSPECCION REALIZADA POR: Lady Salazar			ADMINISTRACION ZONAL
NOMBRE: Larva EMPRESA: Maria de Lourdes Egas Cordova		C.I.: RUC: 1703982312	DENUNCIA LUGAR: Pedro Lombardo E2-14 y Av. Azido	DE OFICIO REINSPECCION	INFORME No: FECHA DE INGRESO: FECHA DE EGRESO:
		ESPACIO PUBLICO ESPACIO PRIVADO	FECHA DE INSPECCION: 14/07/2017 HORA: 15:30		

DETERMINACION DE LA INFRACCION

1.- LEVES (REF. ART. 59 Ordenanza 048) a. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin tralla b. Mantener al animal sin identificación visible acorde a la prueba de comportamiento		3.- MUY GRAVES (REF. ART. 59. Ordenanza 048) a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal b. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento no cumpla los parámetros establecidos por los principios de Bienestar animal g. Mantener prácticas de Zoofilia h. Utilizar animales como medio de extorsión i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal j. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza	
2.- GRAVES (REF-ART. 59 Ordenanza 048) a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que puede cuidar b. No presentar a los perros a la prueba de comportamiento c. No cumplir con el calendario de vacunación d. Practicar o permitir que se practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas e. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO por vía oral o parenteral a los animales de compañía sin la supervisión de un especialista f. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares g. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera h. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios i. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente j. Causar molestias a los vecinos debido a ruidos y malos olores provocados por animales k. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto l. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios m. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento n. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano o. Mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades de bienestar animal p. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las incidencias del clima, hambre, sed o aislamiento q. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente r. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición s. Vender animales de compañía a menores de edad t. Circular por la vía publica con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza u. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía v. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza w. Entregar animales de compañía como premio		ORDENANZA 332 Art. 103 Primera Clase Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que ensucie el espacio público. Dejar que los animales domésticos ensucien con sus excrementos el espacio público Quién realice el pastoreo de animales de consumo en espacio público Art. 105 Tercera Clase Abandonar en espacio público o vía privada animales muertos	

RAZON DE NOTIFICACION
 SIEMPRE POR TAL QUE HA SIDO NOTIFICADO CON EL ACTA DE VERIFICACION PRECEDENTE EN LA FECHA DE ARRIBA INDICADA

Firma del Administrado:
 Lugar y Fecha: Quito 14/07/2017
 Negativa de Firma de Acta

Motivo:

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Testigo
 Dra. G. Holguin
 14-07-2017

4.- HECHOS CONSTATADOS al momento de la inspección se observa, 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal, están ubicados en una terraza plana de cemento, la hembra tiene 2 tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción

5.- OBSERVACIONES que están realizando en la terraza.

6.- NEXOS

7.- MEDIDAS CAUTELARES

PERSONAS	MEDIO AMBIENTE	BIENES
RETIRO: 2 hembras similar a Dachshund y 3 machos, un Basset y 2 similares a Dachshund se los tratada a una Fundación de Protección Animal		
CLAUSSURA		
SUSPENSION		

* La firma del Administrador supondrá la notificación de la misma, pero en ningún caso implicará la aceptación de la misma

INSPECTOR GENERAL
 Nombre: Lady Salazar
 Cédula:

0004050

ANEXO FOTOGRÁFICO ACTA N° 0004050

FECHA DE INSPECCIÓN	14/07/2017	FECHA DE DESPACHO	17/07/2017
TIPO DE ACTA	INFRACCION	TELÉFONO	099017362
DIRECCIÓN/ INFRACCIÓN	PEDRO LONDOÑO E2-14 Y AV. ISIDRO AYORA	PREDIO	-
NOMBRE DEL ADMINISTRADO/	LAURA MARÍA DE LOURDES EGAS CÓRDOVA	CÉDULA DE IDENTIDAD / RUC.	1703982312
HECHOS CONSTATADOS	<p>Al momento de la inspección, se observa 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal ubicados en una terraza llena de cemento. La hembra tiene dos tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza.</p> <p>Se toma medida cautelar de 2 hembras similar a dachshund y 3 machos, un basset y 2 similares a dachshund; se los traslada a una fundación de protección animal.</p>		

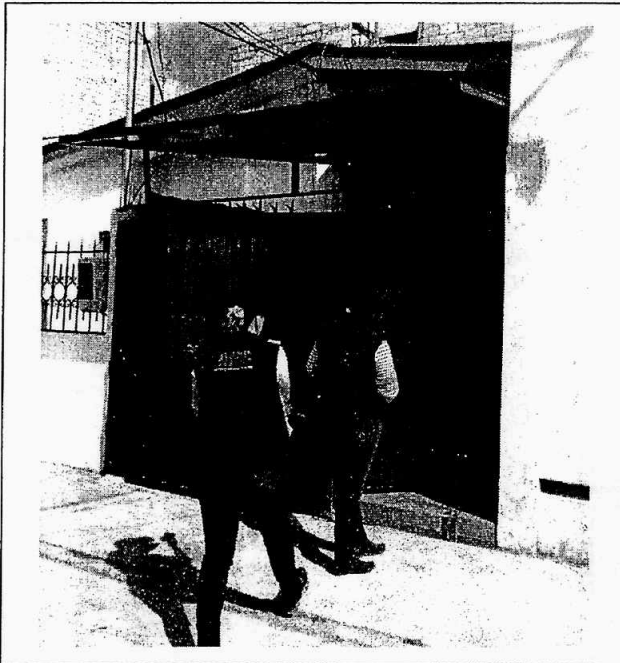


FOTO 1: LUGAR DE LA INSPECCIÓN



FOTO 2: CAN HEMBRA CON TUMORES MAMARIOS

[Handwritten signature]
 Dra. Lady Salazar

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas
[Handwritten signature]



FOTO 3: TUMORES MAMARIOS DE CAN HEMBRA

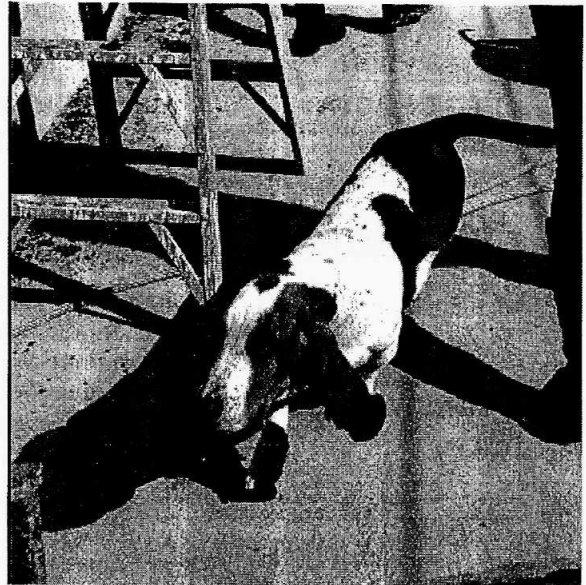


FOTO 4: CAN SIMILAR A BASSET HOUND



FOTO 5: TRES CANES SIMILARES A DACHSHUND



FOTO 6: TERRAZA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL **AMC**

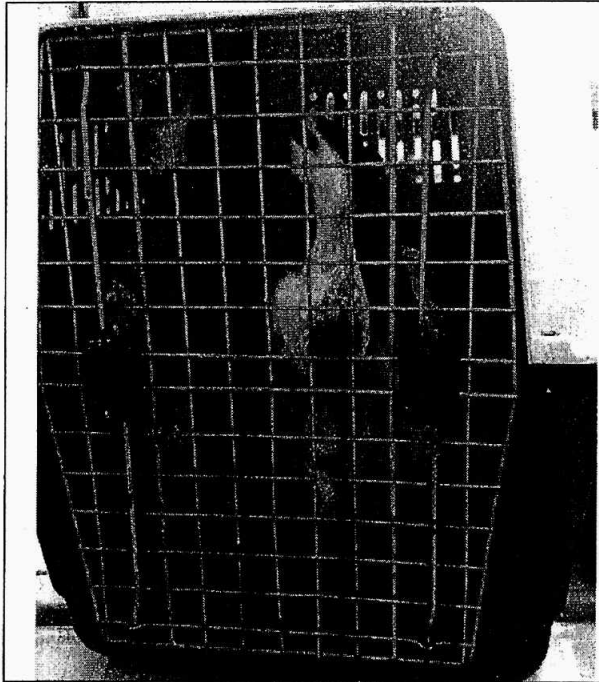


FOTO 7: MEDIDA CAUTELAR DE CANES



FOTO 8: REVISIÓN VETERINARIA DE LOS CANES

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

Severo...



QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

QUITO 14/07/2017

YO LADY SALAZAR INSPECTORA DE FAUNA URBANA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL (COE), ENTREGO LA CANTIDAD DE 5 CANES (2 HEMBRAS SIMILARES A UN Dachshund, 2 MACHOS Dachshund Y 1 MACHO Basset hound), SON DEJADOS EN EL PAE PARA CHEQUEOS DE EXAMENES MEDICOS, Y VALORACIÓN. SE DEJO UN ACTA DE INFRACCIÓN NUMERO: 4050; EL PAE QUEDA COMO CUSTODIOS TEMPORALES DE LOS ANIMALITOS MIENTRAS ES EMITIDA LA RESOLUCIÓN POR LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL. DEBE HACERSE UN INFORME COMPLETO DEL ESTADO GENERAL DE LOS ANIMALITOS. DEJANDO ASENTADO QUE NO PUEDEN SER ESTERILIZADOS Y EUTANACIADOS.

ENTREGA:

[Handwritten signature]

NOMBRE:

Lady Salazar

NÚMERO DE CEDULA:

0901631538

RECIBE:

[Handwritten signature]

NOMBRE:

CRISTINA CELY

NÚMERO DE CEDULA:

171170169-6



LOS ANIMALES ME **IMPORTAN**

02 331 7777; 02 331 9522; 02 331 6940; 02 290 2600
Antonio de Ulloa N 34 - 85 y Rumipamba
Casilla Postal: 17 - 08 - 8132
info@pae.ec

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

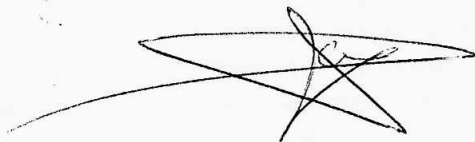
EXPEDIENTE No. 142-2017-AMC-ZLD
AUTO DE INICIO No. 142-2017 AMC- ZLD

Señora
Egas Cordova Laura Maria De Lourdes
 Cedula/Ruc: 1703982312
 Dirección: Calle Pedro Londoño E2-14 y Av. Isidro Ayora
 Teléfono: 0999017362
 Barrio: Carcelén

COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, a los 24 días del mes de julio del 2017, a las 15H30.- **VISTOS.-**

1) Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructor Metropolitano de conformidad con el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón", en concordancia con los Arts. 395 y 84, literales m) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con el procedimiento establecido en el Art. 401 íbidem y el Art. 19 de la Ordenanza Metropolitana N° 321. 2) Dentro del expediente administrativo sancionador obra: **2.1) Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-2669**, de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Cristian Coronel, Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, recibido en esta Comisaria el 20 de julio de 2017, en el cual adjunta el Acta de Infracción N° 4050, con fecha de inspección el 14 de julio de 2017, elaborado por el Inspector General de la Agencia Metropolitana de Control, Dra. Lady Salazar, en el cual en su parte pertinente señala: "...al momento de la inspección se observa 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal, están ubicados en una terraza llena de cemento, la hembra tiene 2 tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza..." Medida Cauletar Adoptada: "...2 hembras similar a Dachshund y 3 machos, un Basset y 2 similares a Dachshund se los traslada a una fundación de Protección Animal", acta al cual se adjunta anexo fotográfico No. 0004050, y constancia de entrega de fecha 14 de julio de 2017 (Protección Animal Ecuador), de la cantidad de 5 canes (2 hembras similares a un Dachshund, 2 machos Dachshund y 1 macho Basset hound, suscrito por Lady Salazar Identidad No. 0201631538 y Cristina Cecy, 1711701696. 3) Que la Ordenanza Metropolitana No. 048, Art. 10 establece: "Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y en general, sus tenedores, serán responsables de daños y perjuicios que éstos últimos ocasionen a las personas, o bienes de terceros", Art. 59 señala: "infracciones.- Se consideraran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia Protección y Control de la Fauna Urbana" literal c) "No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente", literal h) "No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera", literal p) "Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente", literal q) "Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional" y el Art. 60 íbidem determina las sanciones a las infracciones graves con una multa que va del 45% al 90% de 1 RBUM.- **En virtud de estos antecedentes, esta autoridad, en uso de sus atribuciones legales DISPONE: PRIMERO** Agréguese al

presente expediente administrativo la documentación que antecede señalada en vistos numeral 2.1 **SEGUNDO.-** Iníciase el Procedimiento administrativo sancionador con número de expediente 142-FU-2017 con el contenido del Acta de Verificación No. 0004050, en contra de la presunta responsable señora EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES, con cédula de ciudadanía No.1703982312, al verificarse que *“al momento de la inspección se observa 5 canes, no están en parámetros de bienestar animal, están ubicados en una terraza llena de cemento, la hembra tiene 2 tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza”*, conducta que constituye una presunta infracción administrativa en las calles Pedro Londoño e Isidro Ayora, en avenencia con la Ordenanza Metropolitana 048 Artículo 59 Infracciones Graves: c) *“No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente”*, h) *“No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera”*, p) *“Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente”*, q) *“Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional”* y el Artículo 60 de la Ordenanza Metropolitana 048 que determina las sanciones a las infracciones graves con una multa que va del 45% al 90% de 1 RBUM.- **TERCERO.-** Córrese traslado a la administrada con fotocopia del Acta de Infracción N° 4050, de fecha de inspección el 14 de julio de 2017, con anexo fotográfico No. 4050, elaborado por la Dra. Lady Salazar Inspectora General, a fin de que tenga conocimiento del mismo. **CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en concordancia con el artículo 19 numeral 3 literal d) de la Ordenanza Metropolitana No. 321, se le otorga el termino de cinco días hábiles, a la señora EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES, con cédula de ciudadanía No.1703982312, para contestar de manera fundamenta los hechos imputados, haber adecuado su conducta a la norma jurídica o en su caso su allanamiento de creerlo necesario. **QUINTO.-** De acuerdo a lo estatuido en el artículo 22 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, impóngase la medida cautelar de retención de 5 canes (2 hembras similares a un Dachshund, 2 machos Dachshund y 1 macho Basset hound), en Protección Animal Ecuador. **SEXTO.-** Se le recuerda a la presunta infractora su derecho constitucional de designar abogado patrocinador, casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones (**Opcional**). **SEPTIMO.-** El término correrá a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente Auto de Inicio. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Pablo Toapanta Trejo.
INSTRUCTOR METROPOLITANO
COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE ZONA “LA DELICIA”
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.- **CERTIFICO**



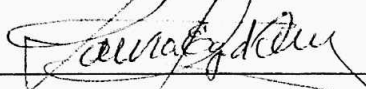
Ab. Luis Tufiño
SECRETARIO ABOGADO (E)
COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA"
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días, del mes de Julio del año 2017,
siendo las 12:00 horas, al/a la Señor/a/ita Egis Bellova Lucia De Jorob con
C.C./RUC/Pasaporte N° 1703989312 en calidad de Administrada en la
dirección _____

Correo/Electrónico: _____ Número telefónico: _____

Notificado por: Pablo Teapanta Tijejo (Nombres y Apellidos del Notificador)



FIRMA DEL NOTIFICADO

1703989312

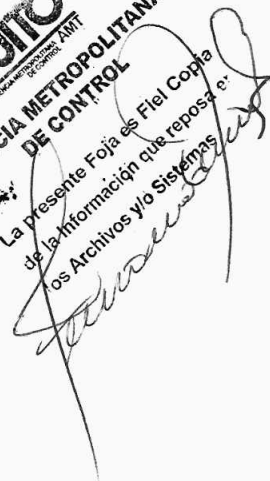


FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C.: 1416743021

Observaciones:

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas



Quito, julio 24 de 2017

01041981

Señores
COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE
ZONA "LA DELICIA"
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Yo, Laura María de Lourdes Egas Córdova, con CI. 1703982312, habiendo recibido la notificación en la cual se ha levantado un Expediente Administrativo Sancionador, N° AMC-DMI-AT-2017-2669, y habiendo examinado el documento con el cual explican las razones por las que se me han retirado de mi propiedad las mascotas, procedo a responder, como me ampara el derecho a la legítima defensa.

En primer lugar quiero aclarar que los canes que viven en mi propiedad, no solamente han sido amados y cuidados siempre, todos los miembros de mi familia hemos amado a los animales y respetado la vida.

Cuando los señores representantes de la AMC llegaron a mi propiedad, yo actué con total honestidad, permitiendo que a pesar de que llegaron sin ninguna orden legal, otorgada por algún juez ingresaran a mi domicilio, por una denuncia que habían recibido en mi contra, refiriéndose a la hembra que posee los tumores, al no tener yo nada que ocultar permití que pasaran a mi domicilio y verificaran, suponiendo yo, que se me iba a permitir explicar el caso, sin embargo fui acusada de maltrato animal por parte de la Señora Lady Salazar, al yo escribirle que no les lleve a todos en una sola jaula, porque se pueden estropear y hacerse daño, la cual me dijo en palabras textuales "NO SE LES PUEDE HACER MAS DAÑO QUE EL QUE UD LES HA HECHO", lo cual considero que una revisión en un día en que lamentablemente estábamos realizando unas adecuaciones en la terraza de mi propiedad, no puede reflejar toda una vida. Además ellos no están raquíticos ni enfermos, son saludables y muy activos, nunca les ha faltado la comida, si se ha terminado el alimento balanceado se les ha cocinado una rica sopita con carne y hueso, se les ha dado esto hasta comprar su alimento, que no ha pasado nunca de un día

1. **HEMBRA CON TUMORES LINDA** que posee tumores, nació el 18 de Agosto del año 2.001, al momento tiene 16 años, aproximadamente hace unos dos años empezó con unas bolitas, la llevamos al medico veterinario Municipal CEGECA en el parque central de Carcelén, donde el medico veterinario nos supo explicar que se trataba de "bolas de grasa", que si operábamos la perrita podía morir en la intervención por su avanzada edad, el médico la examinó y nos indicó que no al no producirle dolor ella podía permanecer así, si no queríamos arriesgar su vida, por lo cual decidimos no operarle sin embargo siempre nos mantuvimos velando por que no sufra dolor, si nosotros nos hubiéramos percatado de que ella experimentaba dolor hubiéramos tomado una decisión por humanidad y por amor a la perrita, no hubiéramos permitido que sufra. Respecto a este tema, considero en honor a la verdad que ningún animal puede "sobrevivir" a maltrato animal por 16 años, LINDA al momento ya no escucha por su avanzada edad, sin embargo entiende señales y las obedece sin problema, es educada y alegre aun juega con los hijos y con mis hijos, le gusta morder el agua que sale de la manguera, siempre la hemos visto bien, como es de entender tiene avanzada edad

Recibida CHASA. ZLD
 25.07.2017
 15:17

pero siempre ha sido un animal noble y amoroso, que nos ha dado tanto amor que no podemos solo sacrificarla por su avanzada edad.

2. **NOTIFICACIÓN DE UBICACIÓN LINDA (16 años), PIPO (10 años), ROMINA Y VINCENT (8 años) Salchichas Daschound, BRUNO (3 años), Basset Hound**, mis canes me fueron retirados sin notificarme a donde se los han llevado manteniendo en zozobra a toda la familia, hemos ido a recorrer centros como PAE, URBANIMAL y OTROS de la ciudad averiguando hasta altas horas de la noche si alguien los ha visto, hemos ido a buscarles gritando en las afueras sus nombres para ver si nos reconocen y ladran para saber si estarán bien o no, el primer lugar que fuimos el día 14 de julio a las 19:00 hrs fue PAE llegamos a ver si estaban ahí y los señores nos dijeron que ahí no estaban y nos dirigieron a la AMC que queda en la calle el sol y el universo, ahí un funcionario nos explicó que los perros los donan o los sacrifican, no se si se pueden imaginar el dolor que hemos padecido por mas de 10 DÍAS sin saber el paradero de nuestros animalitos, sin recibir ninguna noticia ni saber si les están alimentando o donde duermen. He ido ha hablar con todas las personas que he podido, teniendo que llevarle a mi esposo que esta delicado, como puede comprobarlo el Abogado Luis Aguilar quien amablemente me atendió y supo decirme que regrese al siguiente día para hablar con el Dr. Bruno Andrade, al siguiente día fuimos y hablamos con el y dijo que el caso se ha dirigido a la Delicia y que vayamos ha hablar con el Dr. Pablo Toapanta. Al siguiente día fuimos para allá así hemos estado casi a diario tratando de averiguar donde les tienen a mis perritos, pero solo decía en el informe que fueron llevados a una Fundación y ayer recién a los 11 días nos dicen que están el PAE. Y todo esto he tenido que pasar con mi esposo que se encuentra en una situación muy crítica. Ya que no puedo dejarle solo.

3. **ADECUACIONES** Como ya mencione antes en la terraza donde duermen los perritos ACTUALMENTE, que siempre ha permanecido limpia, pues nos caracterizamos por ser buenos ciudadanos y vecinos, siempre hemos mantenido las instalaciones de nuestra vivienda en condiciones adecuadas y limpias, sin embargo como es de su conocimiento, cuando se realizan trabajos o arreglos siempre hay polvo que es inevitable, en este caso exista arena y cemento, sin embargo la expresión "lleno de cemento" es un tema relativo pues la palabra lleno denota que las instalaciones estaban repletas de cemento y por ende no hubiera sido posible que se camine encima del arena y polvo que por efectos del verano son comunes en la ciudad, las adecuaciones en la terraza llevan una semana, semana en la cual no pudimos meter a nuestros perritos dentro de nuestra vivienda, pues los señores albañiles les habían abierto una puerta para que caminen libremente, fue cuando todos se ensuciaron, el día viernes los canes estuvieron expuestos al polvo, sin embargo el día sábado por la mañana ellos debían ser bañados y bajados al patio inferior, para que no estuvieran en contacto con el polvo generado por los arreglos.

4. **DERMATITIS** el macho de raza BASET HOUND es un cachorro que fue abandonado a los 3 meses de edad en nuestra casa una vez que la "antigua dueña" supo que tenía PARVOVIRUS, corrimos con gastos médicos elevadísimos, tuvimos que recurrir a un préstamo para cancelar la cuenta en la CLINICA SINAI, afortunadamente se salvo de la muerte, le prometimos que sería feliz si era fuerte y tendría una familia que lo cuidara, cada día durante su hospitalización la familia iba a visitarle y orábamos por el pidiendo a Dios que lo sanara, gracias a Dios salió de la enfermedad y se convirtió en la mayor compañía de mi esposo, BRUNO el sale todas las mañanas y tardes a caminar cuida de mi esposo y le ayuda a mantenerse con animo, con su cariño es una terapia para mi esposo que en este momento se encuentra quebrantado de salud. BRUNO presenta una dermatitis en su pancita para tratarle usa, un collar isabelino (mismo que se le retira porque le provoca un trauma andar colocado, se deprime y deja de comer),

CIUDAD DE GUAYMAS
SECRETARÍA METROPOLITANA DE CONTROL

la presente Foja es Fiel Copie de la Información que se encuentra en los Archivos y/o Sistemas

protector solar, cremas y líquidos antisépticos para cuidarle sin embargo eso no se cura de la noche a la mañana y con la venida del sol y del verano aumentó, pero el recibe sus cuidados a diario.

5. **CANCER** Mi esposo fue diagnosticado con Cáncer al colon hace un año, ha sido un tiempo bastante difícil que nos ha cambiado la vida totalmente, todos los cuidados de la familia se han visto volcados a mi esposo que tiene al momento un tumor del tamaño de un melón alojado en toda la pelvis, se le realizó un procedimiento de COLOSTOMIA, ha recibido quimioterapia y radioterapia, lo cual causó que le tuvieron que extirpar un testículo quemado, necrosado y en proceso de pudrición por la radiación recibida, las idas y vueltas al hospital y entradas a emergencia son muy seguidas, el tumor no ha sido extirpado por el tamaño tan grande ya que compromete órganos vitales y mi esposo podría perder la vida en el quirófano, como ustedes podrán entender, los perritos no los puedo mantener dentro de la casa pues eso afectaría mas a la salud de mi esposo, por eso nos vimos obligados a tenerlos en la terraza, ellos han sido criados y cuidados dentro de la casa, son muy educados y no ensucian dentro de la casa, sin embargo quisiera que me comprendieran que no pude ingresarlos pues se ensuciaron con el polvo, no puedo tenerlos amarrados pues no es humano, tampoco encerrados pues no es adecuado, al estar libres se ensuciaron y no pude meterlos a la casa para que estuvieran lejos del polvo, la tarde del sábado 15 de Julio después de que nuestros animalitos nos fueron retirados, mi esposo fue ingresado a emergencias del HCAM por depresión pues se encuentra totalmente devastado por su compañero BRUNO
6. **CONJUNTIVITIS** en informe presentado por la señora Lady Salazar indica "conjuntivitis por el polvo que genera la construcción" unas adecuaciones o construcción en cualquier lugar genera polvo, sin embargo las mencionadas adecuaciones no llevan realizándose por años, han sido unos pocos días los que se ha estado trabajando, las adecuaciones ya están acabando, es un proceso corto que no ha implicado que los canes hayan tenido que vivir "LLENOS DE CEMENTO" por años.
7. **SIN ALIMENTO** nuestros perritos comen 3 veces al día, su agua siempre es fresca, se mantiene a la sombra y sus envases son lavados a diario, el contenedor de comida el momento de la inspección estaba vacío porque ya habían comido había polvo y según la Sra. Salazar "EL PATIO ESTABA LLENO DE CEMENTO", entonces se vuelve contradictorio que no les teníamos en las condiciones de salubridad adecuadas y encima no tenían comida servida en un lugar "LLENO DE CEMENTO", considero que en lugar de ser un atenuante hubiera sido un agravante que encima del polvo se les pusiera comida, además no se puede dejar comida servida porque se oxida y les puede hacer daño a mis perros, en la casa compramos un saco de 33 kg de alimento cada 3 semanas, se les da vitaminas, complejo B de forma periódica, tienen pasta de dientes para mascotas, botiquín, cepillos de dientes membretados, cada uno tiene su collar, salen a paseos casi todas las noches ya sea en el parque o el parqueadero cerca de la casa, sin collar porque no huyen, son obedientes y están acostumbrados a pasar al lado del dueño, poseen dos casas colocadas a la sombra, ambas casas son de madera una de 3 mt cúbicos, otra de 1mt x 75cm. Ambas casas poseen colchón de esponja de 5 centímetros, cada colchón tiene dos y tres forros de recambio, sus casas tienen cortina para que no ingrese frío por la noche especialmente, todos tienen sacos elaborados por nosotros mismos para cuando hace mucho frío, tienen dos zonas cubiertas con sombra, tienen colchón para dormir dentro de nuestra vivienda, en el caso de los perritos Daschound, los hemos visto nacer, hemos cuidado y criado esos animalitos llenos de amor.
8. Reconozco que las condiciones al momento de la inspección no eran las mejores ni favorables, se y estamos conscientes de que el lugar de su casita no estaba bien, pero en honor a la verdad también debo decir que el día sábado posterior al retiro de ellos,

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA
 DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia
 de la Información que reposa en
 los Archivos y/o Sistemas

11 once

íbamos a bañarlos y ubicarlos en un lugar mas adecuado pues no supusimos que las adecuaciones iban a causar estos problemas.

9. Una vez expuestas todas estas razones y considerando todo lo anterior, solicito a quien corresponda, otorgarnos el beneficio de TENER OTRA OPORTUNIDAD para reivindicarnos y corregir lo que tengamos que hacer por el bien de nuestras mascotas, solicitamos de la manera mas comedida nos ayuden y nos concedan una oportunidad para hacer cuanto nos sea solicitado, no importa lo que nos soliciten nosotros como ciudadanos de bien que nunca nos hemos visto en problemas, hemos sido honestos y correctos en nuestra vida, espero puedan tener misericordia y devolver nuestras mascotas con el compromiso de enmendar, hemos también contactado con un veterinario que nos ha asesorado y se ha comprometido a brindarnos la ayuda respecto de los procesos necesarios para demostrar que nuestras mascotas nos importan mucho y no podemos permitir que nos sean retirados, reiteramos el compromiso mío y de mi familia que haremos cuanto sea necesario para demostrar que no somos personas maltratadoras de animalitos, mas bien nosotros hemos ayudado a rescatar animalitos en peligro, nosotros les brindamos cuando nos es posible un pancito a los perritos de los vecinos que lloran cada noche de hambre, hemos donado en instituciones benéficas para animalitos, les garantizamos delante de Dios como principal testigo de nuestras obras que nunca hemos agredido ni violentado a ningún animalito, somos amantes de los animalitos y nos ha causado una profunda pena el saber que ahora nos encontramos en tela de juicio por un desafortunado incidente.

Respetaremos las disposiciones que los médicos consideren, si la hembra que posee los tumores después de la evaluación del veterinario, se considera que esta sufriendo nosotros nos comprometemos a realizar el proceso correspondiente, solamente les pedimos nos permitan en caso de que decidan dormirle nos permitan despedirnos antes de que se vaya, quizás para muchos sea difícil de entender pero hemos amado a nuestros animalitos y estamos dispuestos a enmendar cualquier error que por omisión o por descuido hayamos realizado, entendemos que la AMC vela por el bienestar de todos, animales y personas. Nuestro criterio respetando el suyo es que ella no esta sufriendo, porque no se ha quejado ni se ha quedado quieta, al contrario cuando otros perritos pasan cerca de la casa todos salen a ladrar y ella también lo hace, no ha dado señales de estar adolorida, porque uno les conoce cuando algo esta mal y enseguida les damos la atención debida.

Para constancia adjuntamos unas pocas imágenes de la vida que han llevado nuestros animalitos con nosotros, siempre sanos y amados.

Todo lo expuesto en este documento es solo la verdad

Por la favorable atención que se de a la presente anticipo mis debidos agradecimientos,

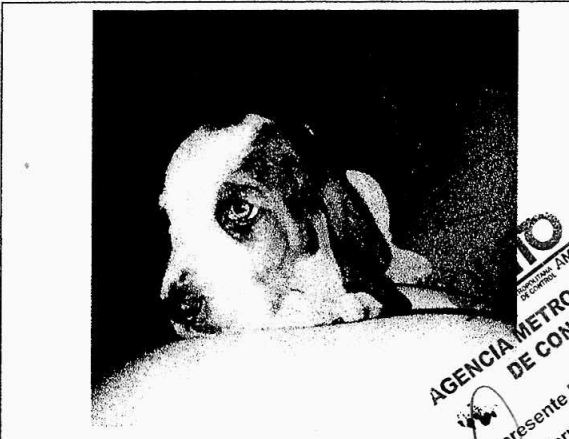
Atentamente,

Laura Egas de Armas

C.I. 1703982312

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

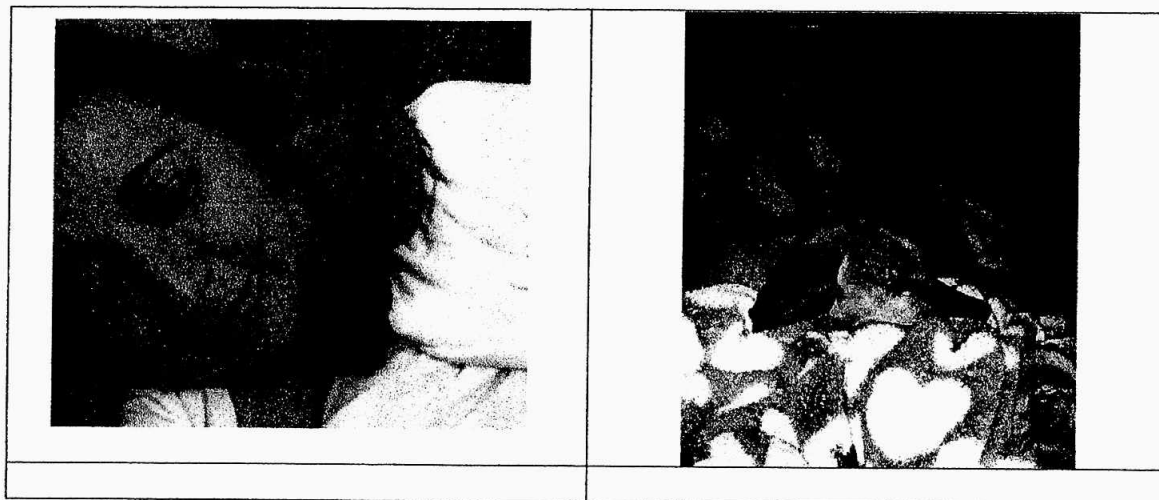
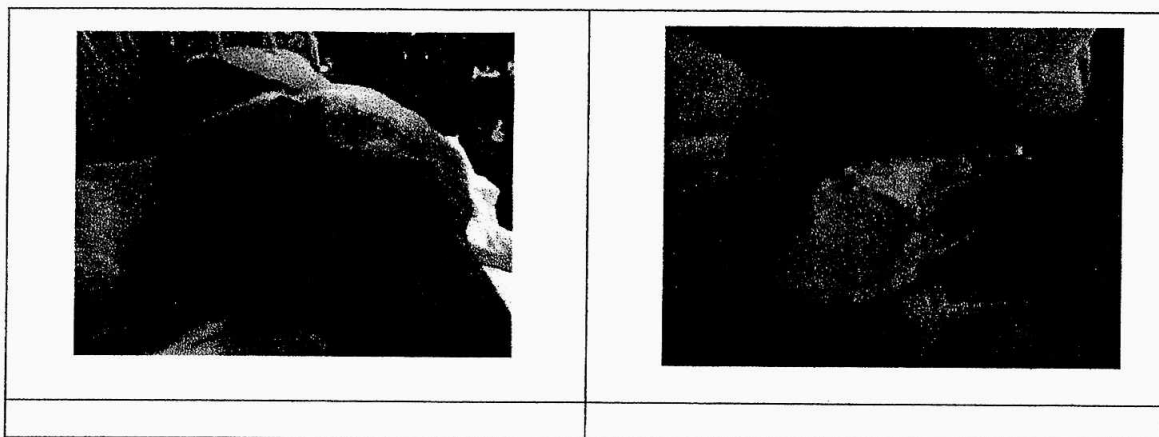
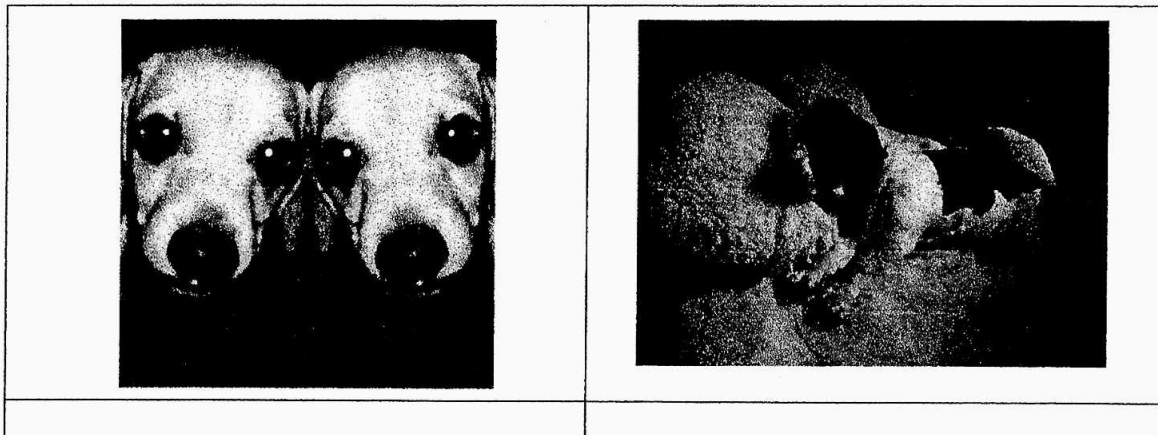
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas



10
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que re
Los Archivos y el Sistema

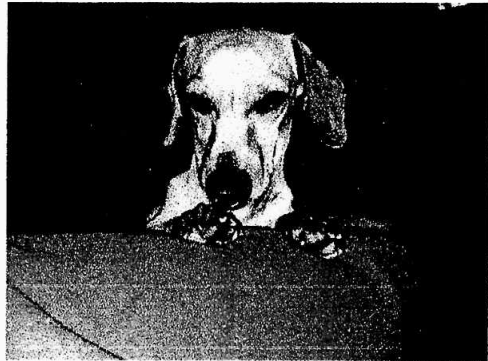




QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

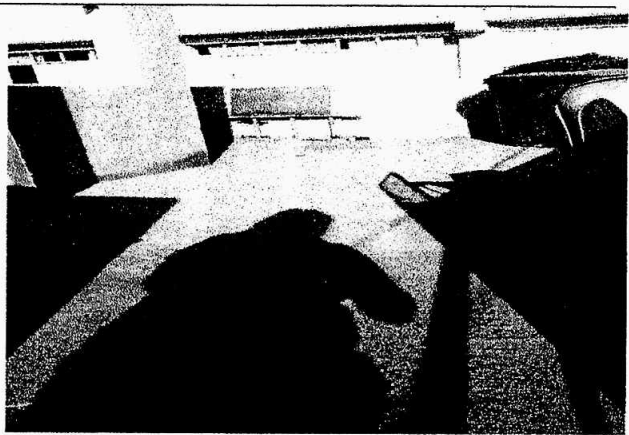
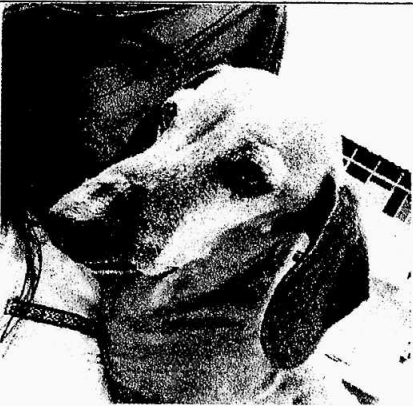
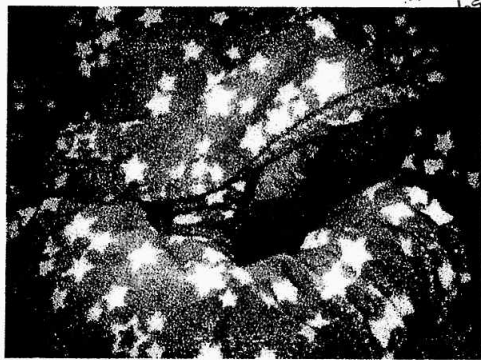
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

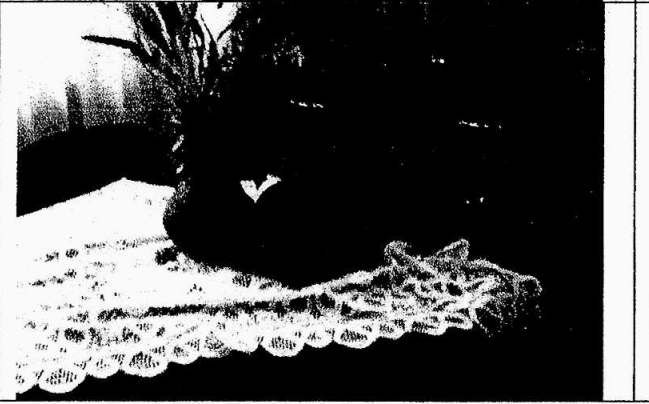
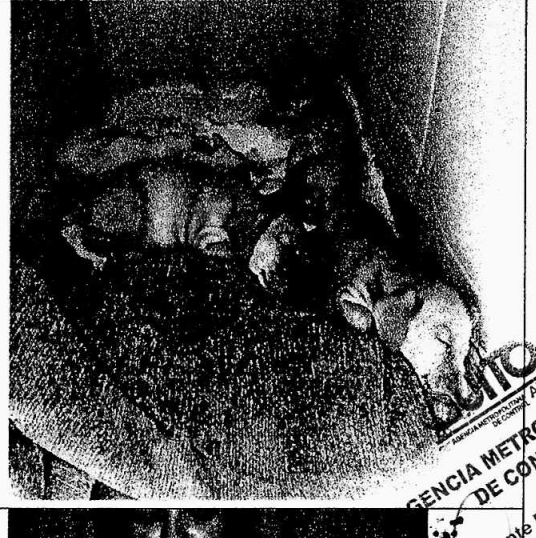
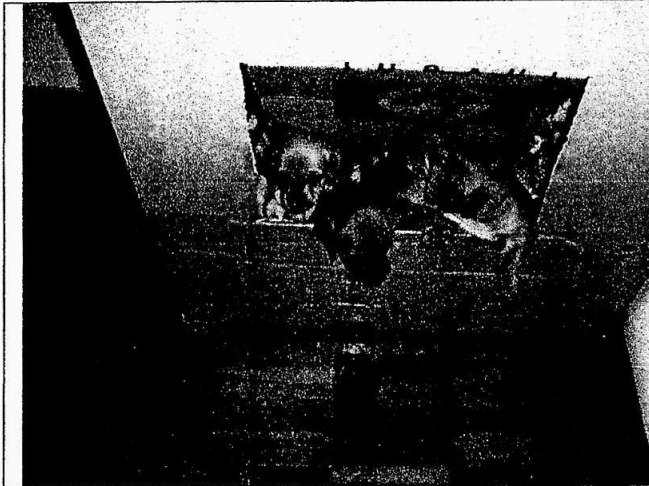
[Handwritten signature]



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Presente Foja es Fiel Copia
Información que reposa en
Archivos y/o Sistemas

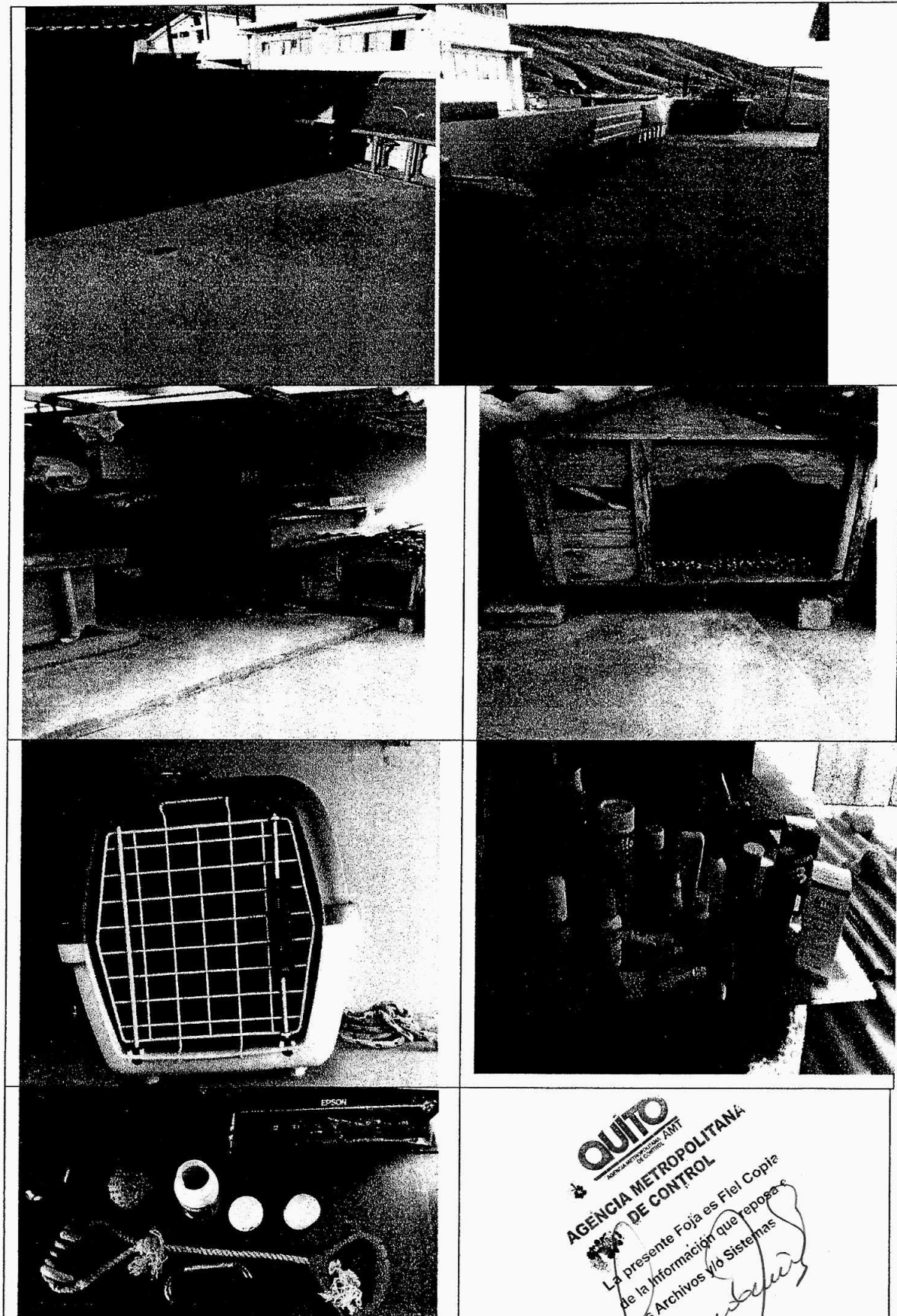
Fernando...





AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
SERVICIO DE CONTROL AMIT
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas
[Handwritten Signature]

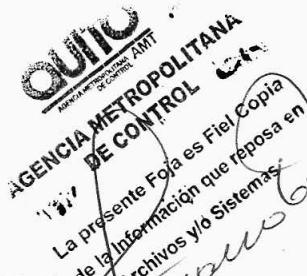
(16) al 2024
sels



QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa
en los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten signature]



17 días y siete

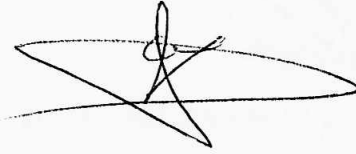
Expediente: No. 142-2017

Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152

Señora
Egas Cordova Laura Maria De Lourdes
Cedula/Ruc: 1703982312
Dirección: Calle Pedro Londoño E2-14 y Av. Isidro Ayora
Teléfono: 0999017362
Barrio: Carcelén

COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, a los 26 días del mes de julio del 2017, a las 15H30.- **VISTOS.- UNO:** 1). El auto motivado de inicio de procedimiento administrativo sancionador No. 142-2017-AMC-ZLD, de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual se da a conocer que la señora Egas Cordova Laura Maria De Lourdes con cedula de identidad No. 1703982312, ha cometido la presunta infracción contemplada en Ordenanza Metropolitana No. 048 Art. 59 infracciones graves literales c), h), p) y q), mediante Acta de Infracción No. 04050, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Lady Salazar Inspectora General. 2) El escrito de contestación a los hechos imputados presentado por la señora Laura Maria de Lourdes Córdova, con cedula de identidad No. 1703982312, en el cual en su parte pertinente señala: "...considero que una revisión en un día en que lamentablemente estábamos realizando unas adecuaciones en la terraza de mi propiedad, no puede reflejar toda una vida. Además ellos son están raquíuticos ni enfermos, son saludables y muy activos, nunca les ha faltado la comida, si se ha terminado el alimento balanceado se les ha cocinado....ADECUACIONES como ya mencione antes en la terraza donde duermen los perritos Actualmente, que siempre ha permanecido limpia, pues nos caracterizamos por ser buenos ciudadanos y vecinos, siempre hemos mantenido las instalaciones de nuestra vivienda en condiciones adecuadas y limpias...Mi esposo fue diagnosticado con Cáncer al colon hace un año ha sido un tiempo bastante difícil que nos ha cambiado la vida totalmente, todos los cuidados de la familia se han visto volcados a mi esposo que tiene un tumor del tamaño de un melón alojado en la pelvis, se le realizo un procedimiento de Colostomia, ha recibido quimioterapia y radioterapia...mi esposo fue ingresado a Emergencias del HCAM por depresión pues se encuentra totalmente devastado por su compañero Bruno...solicito a quien corresponda otorgarnos el beneficio de tener otra oportunidad para reivindicarnos y corregir lo que tengamos que hacer por el bien de nuestras mascotas...". Esta Autoridad Metropolitana, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo que establecen las leyes vigentes **Dispone: PRIMERO.-** Agréguese al expediente administrativo sancionador el escrito de contestación presentado por la señora Laura Maria de Lourdes Córdova, con cedula de identidad No. 1703982312, recibido en esta Comisaria Metropolitana el 25 de julio de 2017. **SEGUNDO.-** En atención al mismo. a) Oficiése a Protección Animal Ecuador a fin de realizar un informe respecto del estado actual de los canes: 2 hembras similares a un Dachshund, 2 machos Dachshund y 1 macho Basser hound, cuya responsable deriva la Sra. Laura Maria de Lourdes Córdova, con cedula de identidad No. 1703982312, diligencia solicitada se servirá en remitir a esta Comisaria Metropolitana. **TERCERO.-** Por cuanto existen hechos que deban ser probados ábrase el término probatorio por **(10) DIEZ DÍAS**, de conformidad con el inciso 2 del Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, a fin de que la señora Laura María de Lourdes Córdova, con cedula de identidad No. 1703982312, presente las pruebas de descargo a su

favor ante esta Autoridad Metropolitana, el término correrá a partir de la notificación de la presente providencia. **NOTIFÍQUESE.-**



Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR METROPOLITANO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
ZONA LA DELICIA

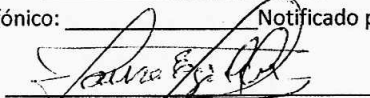
LO CERTIFICO,




Abg. Luis Tufiño (E)
SECRETARIO ABOGADO

Razón de notificación:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días, del mes de Julio del año 2017, siendo las 13:00 horas, al/a la Señor/a/ita Lucio de Ego de Armas con C.C./RUC/Pasaporte N° 170398231-e en calidad de Administrador en la dirección AVIC Correo/Electrónico: _____ Número telefónico: _____ Notificado por: Pablo Toapanta -(Nombres y Apellidos del Notificador)



FIRMA DEL NOTIFICADO



FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C.: 172679301-1

Observaciones:

Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-150
Quito D.M. 26 de julio de 2017
Asunto: Solicitando Informe

PRESIDENTE (A)
PORTECCION ANIMAL ECUADOR
Dirección: Antonio de Ulloa y Rumipamba
Presente.-

De mi consideración:

Por intermedio del presente pongo en su conocimiento la providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152, de fecha 26 de julio de 2017; correspondiente al expediente administrativo signado con No. 0142-FU-2017-CMASA-ZLD, a fin de que disponga a quien corresponda lo siguiente: "Oficiese a Protección Animal Ecuador a fin de realizar un informe respecto del estado actual de los canes: 2 hembras similares a un Dachshund, 2 machos Dachshund y 1 macho Basser hound, cuya responsable deriva la Sra. Laura Maria de Lourdes Córdova, con cedula de identidad No. 1703982312.", perteneciente a la zona de la Delicia, por lo que solicito se envíe el informe a esta Comisaria Metropolitana.

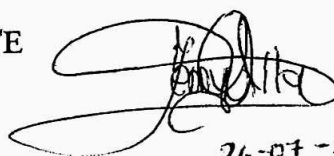
Por la favorable atención a la presente aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:



Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR-METROPOLITANO.
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
"ZONA LA DELICIA"

Adjunto: Providencia No. 152-2017-CMASA-ZLD



26-07-2017 16h00

VALIDACION	FECHA	NOMBRES	UNIDAD	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	2017-07-26	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	11
REVISADO POR	2017-07-26	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	10
APROBADO POR	2017-07-26	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	14

INFORME MEDICO

Quito, 27/07/2017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: S/N
Raza: Teckel
Género: Macho

Especie: canino
Edad: 10 años

ANAMNESIS

El paciente llega el día 14 de julio del 2017, nervioso y asustado.
Se evalúa las siguientes constantes fisiológicas.

EXAMEN CLINICO

Dentro del examen clínico los hallazgos fueron los siguientes:

Frecuencia Cardíaca	120/min
Frecuencia Respiratoria	30/min
Peso	4.05kg
Temperatura	38,7°C
Campos pulmonares	Limpios
Ganglios Retro faríngeos	Reactivos
Palpación abdominal	Abdomen normal
Condición corporal	3/5
Piel y anexos	Aparentemente normal.
TLLC	Más de un segundo.
Mucosas	normales
Estado Mental	Nervioso

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas
[Firma]

DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS

PRONÓSTICO

Reservado

TRATAMIENTO

Buena alimentación, fluídoterapia, y vigilancia médica.

DIAGNOSTICO

Desnutrición moderada.

Se sugiere exámenes completos sanguíneos.

Atentamente,

LORENA VACACELA
MVZ

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

INFORME MEDICO

Quito, 27/07/2017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: S/N
Raza: Teckel
Género: Macho

Especie: canino
Edad: 15 años

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas
Quindana

ANAMNESIS

El paciente llega el día 14 de julio del 2017, nervioso y asustado, presenta una fistula gingival superior derecha e izquierda, zonas alopécicas en el lomo y cola (Cola de Ratón) además presenta ceguera en un %70 y labio leporino.

Se evalúa las siguientes constantes fisiológicas.

EXAMEN CLINICO

Dentro del examen clínico los hallazgos fueron los siguientes:

Frecuencia Cardíaca	120/min
Frecuencia Respiratoria	30/min
Peso	3.70kg
Temperatura	38,5°C
Campos pulmonares	Limpios
Ganglios Retro faríngeos	Reactivos
Palpación abdominal	Abdomen normal
Condición corporal	3/5
Piel y anexos	Zonas Alopécicas
TLLC	Más de un segundo
Mucosas	normales
Estado Mental	Deprimido

DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS

Dirección: Antonio de Ulloa N35-85 y Rumipamba 3317777 0992854894
areamedica@pae.ec www.pae.ec

PRONÓSTICO

Favorable

TRATAMIENTO

Buena alimentación, fluidoterapia, y vigilancia médica.

DIAGNOSTICO

Desnutrición moderada.

Se sugiere exámenes completos sanguíneos.

LORENA VACACELA
Médico Veterinario Especialista
En Medicina Interna
Atentamente,

LORENA VACACELA
MVZ

QUITO
MUNICIPALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
METROPOLITANO
**AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL**
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas
[Firma]

INFORME MEDICO

Quito, 27/07/2017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: S/N
Raza: Teckel
Género: Hembra

Especie: canino
Edad: 12 años

ANAMNESIS

El paciente llega el día 14 de julio del 2017, nervioso y asustado.
Se evalúa las siguientes constantes fisiológicas.

EXAMEN CLINICO

Dentro del examen clínico los hallazgos fueron los siguientes:

Frecuencia Cardíaca	120/min
Frecuencia Respiratoria	30/min
Peso	4.05kg
Temperatura	38,7°C
Campos pulmonares	Limpios
Ganglios Retro faríngeos	Reactivos
Palpación abdominal	Abdomen normal
Condición corporal	3/5
Piel y anexos	Aparentemente normal.
TLLC	Más de un segundo.
Mucosas	normales
Estado Mental	Nervioso



DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS

PRONÓSTICO

Favorable

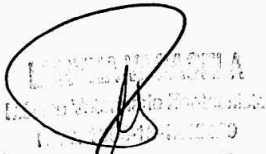
TRATAMIENTO

Buena alimentación, fluidoterapia, y vigilancia médica.

DIAGNOSTICO

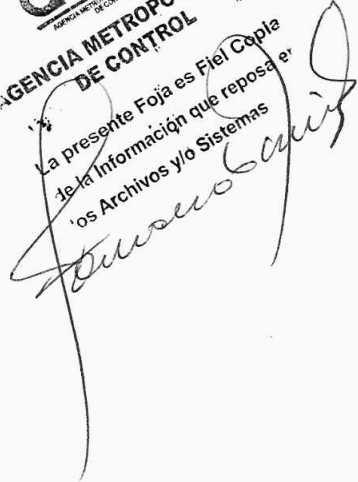
Desnutrición moderada.

Se sugiere exámenes sanguíneos completos.



Atentamente,

LORENA VACACELA
MVZ

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas


INFORME MEDICO

Quito, 27/07/2017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: S/N
Raza: Teckel
Género: Hembra

Especie: canino
Edad: 15 años

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

ANAMNESIS

El paciente llega el día 14 de julio del 2017, deprimida asustada con dos masas mamarias de tamaño considerable (20cm), fistula gingival superior derecha e izquierda, además presenta ceguera en un %90.

Se evalúa las siguientes constantes fisiológicas.

EXAMEN CLINICO

Dentro del examen clínico los hallazgos fueron los siguientes:

Frecuencia Cardíaca	110/min
Frecuencia Respiratoria	29/min
Peso	3.5kg
Temperatura	38,3°C
Campos pulmonares	Aparentemente Limpios
Ganglios Retro faríngeos	Reactivos
Palpación abdominal	Abdomen normal
Condición corporal	3/5
Piel y anexos	Masas en las glándulas mamarias.
TLLC	Más de un segundo.
Mucosas	normales
Estado Mental	Deprimido

DIAGNOSTICO PRESUNTIVOS

Metástasis
Linfoadenopatía

PRONÓSTICO

Reservado

TRATAMIENTO

Antibioterapia, analgesia, cirugía, vigilancia médica.

DIAGNOSTICO

Carcinoma mamario

Se sugiere realizar placas radiográficas de tórax, ecografía y exámenes completos sanguíneos.

Atentamente,

LORENA VACACELA
MVZ

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

INFORME MEDICO

Quito, 27/07/2017

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: S/N

Raza: Basset Hound

Género: Macho

Especie: canino

Edad: 4 años

ANAMNESIS

El paciente llega el día 14 de julio del 2017, nervioso, asustado y bravo.
Se evalúa las siguientes constantes fisiológicas.

EXAMEN CLINICO

Dentro del examen clínico los hallazgos fueron los siguientes:

Frecuencia Cardíaca	120/min
Frecuencia Respiratoria	30/min
Peso	8kg
Temperatura	38,7°C
Campos pulmonares	Limpios
Ganglios Retro faríngeos	Reactivos
Palpación abdominal	Abdomen normal
Condición corporal	3/5
Piel y anexos	Aparentemente normal.
TLLC	Más de un segundo.
Mucosas	normales
Estado Mental	Nervioso y Bravo

PRONÓSTICO

Favorable

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

Antonio de Ulloa No 2675 y Rumipamba
Teléfono 331-7777 331-9522
www.pae.ec




28 veinti
ocho

TRATAMIENTO

Buena alimentación, flúidoterapia, y vigilancia médica.

DIAGNOSTICO

Se sugiere exámenes completos sanguíneos.



Atentamente,

LORENA VACACELA



CONCLUSION

Los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 Teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dieta alimentaria y la devolución a sus propietarios.


LORENA VACACELA
Médico Veterinario Zootecnista

Atentamente,

LORENA VACACELA

QUITO
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas



Expediente: No. 142-2017
Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153

Señora
Egas Cordova Laura Maria De Lourdes
Cedula/Ruc: 1703982312
Dirección: Calle Pedro Londoño E2-14 y Av. Isidro Ayora
Teléfono: 0999017362
Barrio: Carcelén

COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, a los 02 días del mes de agosto del 2017, a las 10H30.- **VISTOS.- UNO: 1).** Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-0152, de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por esta Autoridad que en lo principal se dispone oficiar al PAE requiriendo un informe de los canes así como la apertura de término probatorio por 10 días, acto administrativo notificado en legal y debida forma. **2)** Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-150, de fecha 26 de julio de 2017, elaborado por el Instructor Metropolitano de la zona que en lo sustancial se pone en conocimiento la Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152. **3)** Informes médicos de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz Protección Animal Ecuador, al que adjunta exámenes clínicos de los canes: Teckel de edad 10 años genero macho; Teckel de 15 años de genero macho; Teckel de 12 años de genero hembra; Teckel de 15 años de genero hembra y Basset Hound de 4 años genero macho, quien en cuyas conclusiones determina que los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dieta alimentaria y a la devolución a sus propietarios. **Esta Autoridad Metropolitana, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo que establecen las leyes vigentes Dispone: PRIMERO.-** Agréguese al expediente administrativo todo lo manifestado en Vistos 1, 2 y 3. **SEGUNDO.-** Córrese traslado con el informe de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz, a fin de que la parte administrada tenga conocimiento del contenido de la misma. **TERCERO.-** En relación al informe de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz Protección Animal Ecuador, levántese la medida cautelar impuesta en Auto Inicio 142-2017 de fecha 24 de julio de 2017, respecto de la retención de los 5 canes, para lo cual emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes: 2 Teckel machos, 2 Teckel hembra y 1 Basset Hound, a la tenedora responsable Sra. Egas Cordova Laura Maria de Lourdes, con Cedula de ciudadanía No. 1703982312. **CUARTO.-** Se le recuerda a la parte administrada que encuentra dentro del término probatorio. **QUINTO.-** Cúmplase y Notifíquese




Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR METROPOLITANO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
ZONA LA DELICIA

LO CERTIFICO,

Dirección: Av. La Prensa y Ramón Chiriboga Comisaría de Aseo Teléfono: 3952-300 ext. 141

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL AMC

La presente Foja es Fiel Copia
de la información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas



DENUNCIAS
1800 500 900

Abg. Luis Tufiño (E)
SECRETARIO ABOGADO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
ZONA LA DELICIA

Razón de notificación:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 2 días, del mes de agosto del año 2017, siendo las 11:00 horas, al/a la Señor/a/ita Laura Ma. de Lourdes Egas Cordova con C.C./RUC/Pasaporte N° 170398231-2 en calidad de administrada en la dirección PR. Pedro Londoño Correo/Electrónico: lauryamase@hotmail.com Número telefónico: 5124564 Notificado por: Robb Tocante -(Nombres y Apellidos del Notificador)

FIRMA DEL NOTIFICADO
170398231-2

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.: 1466493017

Observaciones:

Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153

Quito D.M. 02 de agosto de 2017

Asunto: Medida Cautelar

PRESIDENTE (A)

PORTECCION ANIMAL ECUADOR

Dirección: Antonio de Ulloa y Rumipamba

Presente.-

De mi consideración:

Por intermedio del presente pongo en su conocimiento la providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153, de fecha 02 de agosto de 2017; correspondiente al expediente administrativo signado con No. 0142-FU-2017-CMASA-ZLD, a fin de que disponga a quien corresponda lo siguiente: "...emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes: 2 Teckel machos, 2 Teckel hembra y 1 Basset Hound, a la tenedora responsable Sra. Egas Cordova laura Maria de Lourdes, con Cedula de ciudadanía No. 1703982312."

Por la favorable atención a la presente aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente:

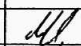



Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR-METROPOLITANO.
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE
"ZONA LA DELICIA"

Adjunto: Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153

QUITO ECUADOR

QUITO ECUADOR
03-08-2017
16:00

VALIDACION	FECHA	NOMBRES	UNIDAD	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR	2017-08-02	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	
REVISADO POR	2017-08-02	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	
APROBADO POR	2017-08-02	ABG. PABLO TOAPANTA	CMASA-ZLD	INSTRUCTOR METROPOLITANO	

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

EXPEDIENTE No.142-FU-2017-CMASA-ZLD
PROVIDENCIA No. 174-FU-2017-CMASA-ZLD

Señora
Egas Cordova Laura Maria de Lourdes
Cédula /Ruc: 1703982312
Dirección: Calle Pedro Londoño E2-14 y Av. Isidro Ayora, Carcelén
Teléfono: 0999017362

COMISARÍA METROPOLITANA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE DE LA ADMINISTRACION ZONAL "LA DELICIA".- D.M. Quito, a los 17 días del mes de agosto del 2017, a las 12H20.- VISTOS.-1).- Dentro del Expediente Administrativo No. 142-FU-2017-CMASA-ZLD, consta: **1.-** Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153, de fecha 02 de agosto de 2017, suscrito por esta Autoridad, que en lo principal se dispone: *"En relación al informe de fecha 27 de julio de 2017, elaborado por Lorena Vacacela Mvz Protección Animal Ecuador, levántese la medida cautelar impuesta en Auto Inicio 142-2017 de fecha 24 de julio de 2017, respecto de la retención de los 5 canes, para lo cual emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes"*. Providencia que fue notificada en legal y debida forma. **2).**- Oficio No, AMC-CMASA-ZLD-2017-153 de fecha 02 de agosto de 2017, suscrita por Esta Autoridad y enviado a Protección Animal Ecuador, quien en lo principal se manifiesta: *"...emítase atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes..."*. Con estos antecedentes esta Autoridad Metropolitana en uso de sus atribuciones legales y competencias conferidas en el artículo 395 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**DISPONE: PRIMERO.-** Agréguese al expediente administrativo 142-FU-2017-CMASA-ZLM, lo señalado en vistos 1 y 2. **SEGUNDO.-** Por cuanto el término de prueba ha fenecido y en virtud de que dentro del presente trámite administrativo sancionador no existen escritos pendientes ni diligencias que proveer, por consiguiente toda vez que dentro de la presente causa no obra documentación o informe que justifique la norma presuntamente infringida, la fase de instrucción ha concluido por tal razón remítase le expediente integro al Resolutor Metropolitano, a fin de que continúe con la sustanciación del presente procedimiento conforme lo dispone el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana N° 0321. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la dirección otorgada por la parte administrada **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR METROPOLITANO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA"
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.- **CERTIFICO**

x *Leonor Huítado*
Abg. Luis Tufiño Q.

SECRETARIO ABOGADO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA"
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días, del mes de Ago del año 2017, siendo las 13:00 horas, al/a la Señor/a/ita EGAS CORDOVA CAJAS con C.C./RUC/Pasaporte N° 1703982312 en calidad de PROPIETARIA en la dirección Av. Pedro Vicos y Pedro Leoncio 82-14.

Correo/Electrónico: _____
Número telefónico: _____

Notificado

Apellidos del Notificador)

Abg. Luis Tufiño

por: _____
(Nombres y

x

FIRMA DEL NOTIFICADO

x 1703982312

Observaciones:

Se notifica en persona

FIRMA DEL NOTIFICADOR

C.C.: 1721100415

**INFORME DE FIN DE INSTRUCCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



**Informe de fin de Instrucción No. 013-2017
Expediente No. 142-FU-2017
Skelta (No Registra)**

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
COMISARIA METROPOLITANA DE SALUD Y AMBIENTE
"ZONA LA DELICIA"**

D.M. Quito, a los 23 días del mes de agosto de 2017

Vistos, mediante el presente Informe de fin de instrucción, se pone en conocimiento del Comisario-Resolutor, en base a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana 321, las conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que a mi criterio debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instrucción, los mismos que a continuación se detallan:

A. CONCLUSIONES SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN

1).- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:

Nombre, o Razón Social: **EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES**
Calidad de: **Presunta Infractora**
Cédula, Pasaporte, RUC: **1703982312**
Dirección de notificación: **Calle Pedro Londoño E1-14 y Av. Isidro Ayora**
Sector: **Carcelén**
Parroquia: **/**
Correo Electrónico: **No Registra**
Teléfono: **0999017362**

2).- Lugar de infracción Administrativa.

Dirección: Calle Pedro Londoño E2-14 y Av. Isidro Ayora

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
AMC

La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

Prensa y Unión y Progreso Esq.
DENUNCIAS
1800 500 900

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec



**INFORME DE FIN DE INSTRUCCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



3).- Hechos:

Los hechos, sucintamente expuestos, que motivaron el inicio del procedimiento sancionador son:

- Con fecha 17 de julio de 2017 se recibe en esta Comisaría Memorando No, AMC-DMI-AT-2017-02669, de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Cristian Coronel Zuñiga Director de Inspección, al cual se anexa acta de Infracción No. 4050 de fecha 14 de julio de 2017, elaborado por la Dra. Lady Salazar, por una presunta infracción a la Ord. 48 Art. 59 literales c, h, p y q, se anexa las respectivas fotografías y acta entrega de los animales.
- Con fecha 24 de julio de 2017 se notifica en legal y debida forma Auto de Inicio No. 142-2017-AMC-ZLD, de fecha 24 de julio de 2017, por la Ord. 48, Art. 59 literales c, h, p y q, suscrito por el Ab. Pablo Toapanta, Instructor Metropolitano.
- Con fecha 25 de julio de 2017 se recibe escrito presentado por la parte administrada que en lo principal manifiesta el estado de salud de los canes, solicita su devolución, de igual forma anexa las correspondientes fotografías a color.
- Con fecha 26 de julio de 2017 se notifica el legal y debida forma Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152, fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Abg, Pablo Toapanta.
- Con fecha 26 de julio de 2017 se presenta Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-150, en la Protección Animal Ecuador, solicitando el estado actual de los canes.
- Con fecha 31 de julio de 2017 se recibe Informe Médico de fecha 27 de julio de 2017 elaborado por Lorena Vacacela, quien en lo principal en relación a los canes se recomienda mantener una buena dieta alimentaria y la devolución a sus propietarios.
- Con fecha 02 de agosto de 2017, se notifica providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153, de fecha 02 de agosto de 2017, suscrito por esta Autoridad quien en lo principal se dispone emitir atento oficio a Protección Animal Ecuador a fin de que se proceda con la devolución de los 5 canes.



**INFORME DE FIN DE INSTRUCCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



- Con fecha 03 de agosto de 2017, se presenta Oficio No. AMC-CMASA-ZLD-2017-153 de fecha 02 de agosto de 2017 suscrito por el Ab. Pablo Toapanta Trejo, Instructor Metropolitano que en lo principal se solicita la devolución de los 5 canes.
- Con fecha 25 de agosto se notifica providencia No. CMASA-ZLD-2017-174, de fecha 17 de agosto, suscrito por esta Autoridad quien en lo principal se señala que la fase de instrucción ha concluido por lo que se remite el expediente integro al Resolutor Metropolitano.

Conforme a la revisión del expediente administrativo sancionador se verifica que la parte administrada EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES, con cedula de ciudadanía No. 1703982312, dentro del término de contestación del Auto de inicio presenta carta de fecha 27 de julio de 2017, a las 15h17, quien en lo principal solicita la devolución de los canes, mas no justifica la presunta infracción atribuida pese a fotografías que no concatenan a la presente fecha. Dentro de Terminio Probatorio no presenta elementos de descargo en relación al cumplimiento con el calendario de Vacunación, la de mantener en sus animales de compañía prácticas contrarias a las 5 libertades así como la de mantener animales de compañía en instalaciones no acorde a los parámetros de bienestar animal, se debe tomar en cuenta que la atención veterinaria practicada no ha sido preventiva, si no efecto del presente procedimiento administrativo sancionador, en tal virtud la fase de instrucción ha concluido, se remite el expediente integro al Comisario- Resolutor Metropolitano, a fin de que actúe conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana 321.

a) Falta de Contestación del presunto infractor.

b) Falta de depósito en garantía.

4).- Elementos de Convicción.

Acta de Infracción No. 4050 de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Lady Salazar por la presunta infracción a la Ord. 48 Art. 59 literales c, h, p y q, con el respectivo anexo fotográfico, así como el acta entrega de los 5 canes como medida cautelar.

Prensa y Unión y Progreso Esq.
DENUNCIAS
1800 500 900

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

**INFORME DE FIN DE INSTRUCCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



B. SANCIÓN QUE DEBE SER APLICADA.

- Infracciones y Sanciones Administrativas a la Ordenanza Metropolitana No. 048. Art. 59, literales c, h, p y q, en concordancia con el Art. 60 ibídem.
- Sanción Aplicable: se emita la correspondiente orden de título de crédito por el respectivo valor del 45% al 90% de una Remuneración Básica Unificada, en calidad de pago de multa por cuanto la parte administrada dentro del término probatorio no ha presentado documentación que justifique su conducta a la norma municipal.
- Otorgar un término respectivo para la presentación del carnet de vacunación de los 5 canes,
- Disponer la reubicación de los canes a fin de mantenerlos acorde a los parámetros de bienestar animal.

EXPEDIENTE: 142-FU-2017

Skelta (No Registra)

Fojas No: 34

**Abg. Pablo Toapanta Trejo
INSTRUCTOR METROPOLITANO
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA"
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.- **CERTIFICO**

**Abg. Luis Tufiño
SECRETARIO ABOGADO (E)
COMISARIA DE ASEO, SALUD Y AMBIENTE ZONA "LA DELICIA"
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

A

19/10/17
14:30

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
de la Información que reposa en Archivos y/o Sistemas

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

Expediente N° 142 - 2017

Comisaria de Aseo, Salud y Ambiente de la Zona La Delicia

OM 048 Fauna Urbana
Art. 59, literales: c), h), p) y q)

Justicia
135-

Administrada.

Sra. Egas Córdova Laura María de Lourdes / C.C. 1703982312

Dirección para Notificaciones: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora, Sector Carcelén// Telf. 0999017362

RESOLUCION No. AMC-DRYE-RDG- 2017 - 1241



DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GAD DEL MDMQ.- Quito, 15 de septiembre de 2017, las 10h00.- **VISTOS.-** 1) Avoco conocimiento del presente Expediente Administrativo, en razón de la Acción de Personal No. 0000007981 de fecha 11 de julio del 2016, emitido por la Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, con la cual se me designa como Funcionario Directivo 7 de la Agencia Metropolitana de Control, y luego del sorteo de expedientes en calidad de Funcionario Decisor, soy competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo. 2).- Es competencia de esta Dirección conocer y resolver en primera instancia administrativa todas las infracciones a la normativa municipal que en razón de la materia y territorio se encuentren sujetas a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda, Numeral Tercero de la Ordenanza Metropolitana 0321 y artículo 6 del Instructivo para la Sustanciación de Juzgamiento Administrativo de las Violaciones a la Normativa Municipal.- 3).- Del estudio del expediente del procedimiento administrativo sancionador no se observa omisión alguna de solemnidad sustancial, que de haberse dado, hubiera podido influir en la decisión final de la causa.- 4).- El Art. 401 del COOTAD prescribe que: *"Procedimiento.- el procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante acto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de 5 días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictará resolución debidamente motivada"*.- 5).- Del procedimiento administrativo sancionador se verifica que se ha seguido el trámite previsto en la legislación adjetiva, aplicando las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), por lo que se declara la validez del procedimiento administrativo sancionador.- Dentro del expediente administrativo **SE EXPONE** lo siguiente: 6).- **A fojas 01 a 04 consta** el Memorando No. AMC-DMI-AT-2017-02669 de fecha 17 de julio del 2016 remitido por el Dr. Cristian Coronel, Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control quien acompaña el Acta de Verificación de la Infracción No. 0004050 de fecha 14 de julio del 2017 levantada en contra de la señora Laura María de Lourdes Egas Córdova / C.C. 1703982312 por supuestamente haber cometido las infracciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 048 literales c), h), p), q) que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada conforme lo dispuesto en el Artículo 60 ibidem, y el Artículo 59, literales: **"c) No cumplir con el calendario de vacunación"**, **"h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera"**, **"Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente"** y **"q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en la Legislación Internacional"** sancionados con una multa del 45% al 90% de una RBU a dicha Acta de Verificación de Infracción se acompañó el acta de constancia de fecha 14 de julio del 2017.- 7).- **A fojas 07 y 08 consta** el Auto de Inicio de Instrucción

24

del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 142-2017 AMC ZLD de fecha 24 de julio del 2017.- 8).- **A fojas 08 consta** el escrito de fecha 24 de julio del 2017 y láminas de anexo fotográfico presentado por la administrada.- 9).- **A fojas 17 consta** la Providencia No. AMC-CMASA-ZLD-2017-152 de fecha 26 de julio del 2017.- 10.- **A fojas 18 consta** el Oficio No. 2017-150 de fecha 26 de julio del 2017.- 11.- **A fojas 19 a 29 consta** el Informe Médico remitido por Protección Animal Ecuador PAE de fecha 27 de julio del 2017.- 12.- **A fojas 30 consta** la Providencia No. 2017-153 de fecha 02 de agosto del 2017.- 13.- **A fojas 31 consta** el Oficio No. 2017-153 de fecha 02 de agosto del 2017.- 14.- **A fojas 32 consta** la Providencia No. 174-2017 de fecha 17 de agosto del 2017.- 15.- **A fojas 33 y 34 consta** el Informe de Fin de Instrucción No. 013-2017 de fecha 23 de agosto del 2017.- Con estos antecedentes y estando la causa para resolver se **CONSIDERA:** 1)**Que** es competencia de esta Autoridad, conocer esta clase de asuntos y resolver en primera instancia, todas las infracciones al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 172, 234 y 321 vigentes a la fecha de inicio del presente expediente administrativo.- 2)**Que** Del estudio de autos no se encuentra omisión alguna de solemnidad sustancial, que de haberse dado hubiera podido influir en la decisión final de la causa; se ha observado el debido proceso, siguiendo las normas contempladas en la Ordenanza Metropolitana 321 vigente a la fecha de inicio del presente expediente administrativo, por lo que se declara la validez procesal.- 3)**Que** El Artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador que de manera textual dice "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:... 2 Ejercer el control sobre el uso y la ocupación de suelo en el cantón...".- 4)**Que** El Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador que de manera textual dice "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".- 5)**Que** Del estudio de los autos se colige que en la sustanciación del expediente no se ha lesionado, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República; no se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido; no se ha establecido retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales; ni se ha satisfecho ilegítimamente un interés particular o inobservado la motivación de cada acto, conforme lo establece el artículo 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se declara su validez procesal. 6)**Que** El proceso es válido por no haber omisión de solemnidades sustanciales. 7)**Que** Se ha dado cumplimiento al debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. 8)**Que** en virtud de los artículos de la Constitución de la República número 71 que determina que: "... El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."; que el numeral 4 del artículo 264 de la misma norma suprema señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4 ... actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." y artículo 415 ibidem que señala que los gobiernos autónomos descentralizados "... adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...". 9)**Que** en virtud del art. 84 literal s) del COOTAD: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: ...s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana" así como también el art. 395 ibidem, determina: "Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa (...)", el art. 1.292 del Libro I del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito: "Los comisarios metropolitanos tendrán jurisdicción y competencia en la circunscripción territorial que les asigne el Alcalde Metropolitano y conocerán sobre las infracciones y demás asuntos que les competa, relacionados con el control de construcciones, calles, higiene, espectáculos públicos, áreas históricas y otros establecidos o que se establezcan en este Código y en las leyes y ordenanzas respectivas. (...)". 10)**Que** el art. 12 de la Ordenanza Metropolitana 048 señala que el ejercicio de la potestad sancionadora la ejercerá la Agencia Metropolitana de Control y será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa, en concordancia con la Ordenanza Metropolitana 321 que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito, en tal virtud, se radica la competencia de esta causa ante esta autoridad y quien suscribe es competente en calidad de funcionario decisor para ejercer la potestad sancionadora de las infracciones administrativas tipificadas como tales en el ordenamiento jurídico metropolitano y el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 321 publicada en el Registro Oficial 314 del 5 de noviembre del 2010. 11)**Que** la Ordenanza Metropolitana 048, en su artículo 3, señala: "Con carácter general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento y sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal". Artículo 5 literal b) señala: "Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir las

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Presente Folios Fiel Copia
de información que reposita en
Archivos y/o Sistemas

157-36-1

siguientes obligaciones: (...) b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición...". 12) Que el artículo 59 de la Ordenanza 048 establece, Infracciones Graves: "c) No cumplir con el calendario de vacunación", "h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera", "Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente" y "q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en la Legislación Internacional".- El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con lo que determina el Artículo 60 de dicha Ordenanza: "Sanciones... Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% al 90% de una RBU..." - 13) Que conforme el Memorando No. AMC-DMI-AT-2017-02669 de fecha 17 de julio del 2016 remitido por el Dr. Cristian Coronel, Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control quien acompaña el Acta de Verificación de la Infracción No. 0004050 de fecha 14 de julio del 2017 levantada en contra de la señora Laura María de Lourdes Egas Córdova / C.C. 1703982312 por supuestamente haber cometido las infracciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana 048 literales c), h), p), q) que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada conforme lo dispuesto en el Artículo 60 ibidem, y el Artículo 59 literales: "c) No cumplir con el calendario de vacunación", "h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera", "Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente" y "q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en la Legislación Internacional" sancionados con una multa del 45% al 90% de una RBU, Acta de Verificación de la Infracción en la que en APARTADO DE HECHOS CONSTATADOS se hace conocer a la Autoridad que: "Al momento de la Inspección se observa 5 canes, no están en los parámetros de bienestar animal ubicados en una terraza llena de cemento. La hembra tiene dos tumores mamarios, están con dermatitis y tienen conjuntivitis por el polvo que genera la construcción que están realizando en la terraza. Se toma medida cautelar de 2 hembras similar a dachshund y 3 machos, un basset y 2 similares a dachshund; se los traslada a una fundación de protección animal..." a dicha Acta de Verificación de Infracción se acompañó el acta de constancia de fecha 14 de julio del 2017 suscrita por la Dra. Lady Salazar, Inspectora General de Fauna Urbana de la Agencia Metropolitana de Control y la Fundación de Rescate Animal "Protección Animal Ecuador PAE" con la cual se entregó a dicha institución 5 canes en relación a este expediente administrativo.- Causa una infracción en los literales c), h), p) y q) de la Ord. 0048 sancionados con una multa del 45% al 90% de una RBU".- 14) Que con el Auto de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 142-2017 de fecha 24 de julio del 2017, debidamente notificada a la parte administrada conforme obra de autos, se le puso en su conocimiento los hechos narrados y verificados en el Acta de Verificación de la Infracción No. 0004050 de fecha 14 de julio del 2017 las 15h30 a fin de que el término de cinco días que la Ley le concedía se pronuncie sobre dicha acta por las presuntas infracciones cometidas en: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora de esta ciudad de Quito DM, cuya presunta responsable sería la administrada a quien se le conmino para que conteste de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.- 15) Que dentro del término de cinco días del Auto de Inicio debidamente notificado a la parte administrada, la administrada comparece al procedimiento sancionador mediante escrito de fecha 25 de julio del 2017 y anexa al expediente administrativo varias laminas fotográficas del estado de sus animales.- 16) Que con la Providencia No. 2017-152 de fecha 26 de julio del 2017 en lo principal el Instructor Metropolitano proveyó el escrito de la administrada, ordeno que la Fundación de Rescate Animal "Protección Animal Ecuador PAE" le remita un informe del estado de los canes rescatados y por ser el estado procesal aperturó el término probatorio de 10 días a fin de que la administrada presente las pruebas que considere pertinente.- 17) Que con el Oficio No. 2017-150 de fecha 26 de julio del 2017 se ofició a la Fundación de Rescate Animal "Protección Animal Ecuador PAE" conforme se ordenó en la Providencia No. 2017-152 de fecha 26 de julio del 2017.- 18) Que con los CINCO Informes Médicos de fecha 27 de julio del 2017 remitido por la Fundación de Rescate Animal "Protección Animal Ecuador PAE" se puso en conocimiento del Instructor Metropolitano que en: "CONCLUSION. Los pacientes se recuperan satisfactoriamente, se procedió a la cirugía correspondiente a la hembra afectada por un tumor, con respecto a los 3 Teckel y un Basset Hound se recomienda mantener una buena dieta alimentaria y la devolución a sus propietarios..." - 19) Que con la Providencia No. 2017-153 de fecha 02 de agosto del 2017 en lo principal el Instructor Metropolitano corrió traslado a la administrada con los informes médicos remitidos por el PAE, y ordeno a dicha fundación devolver los cinco canes a la administrada.- 20) Que con el Oficio No. 2017-153 remitido por Abg. Pablo Toapanta, Instructor Metropolitano para la Fundación de Rescate Animal "Protección Animal Ecuador PAE" se ordenó la devolución de los cinco canes retenidos como medida cautelar en el Acta de Verificación No. 0004050 de fecha 14 de julio del 2017.- 21) Que con la Providencia No. 174-2017 de fecha 17 de agosto del 2017 en lo principal el Instructor Metropolitano ordenó que por cuanto no existen escritos ni diligencias pendientes por despachar y toda vez que la etapa de sustanciación terminó, se remita el expediente administrativo integro al

funcionario decisor para que dicte su Resolución.- **22)Que** con el Informe de Fin de Instrucción No. 013-2017 de fecha 23 de agosto de 2017 suscrito por el Abg. Pablo Toapanta, Instructor Metropolitano de la Zona La Delicia se pone en conocimiento del funcionario Decisor, en base a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana 321, las conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que debería ser aplicada, junto con el expediente integro de la instrucción en 39 fojas se cumple con el procedimiento de sustanciación previa resolución motivada.- **23)Que** el Art. 10 de la Ordenanza Metropolitana 048 señala que: **“Responsabilidad.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos y de compañía y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios, que éstos ocasionen a las personas o bienes de terceros...”**.- **24)Que** con el escrito de fecha 24 de julio del 2017, la parte administrada hace una exposición de varias situaciones acerca de la tenencia de sus animales de compañía, pero en ningún momento documentadamente se pronuncia acerca de su posible incumplimiento a los literales: **“c) No cumplir con el calendario de vacunación”, “h)No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera”, “Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente” y “q)Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en la Legislación Internacional”** de la Ordenanza Metropolitana 048 que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada conforme lo dispuesto en el Artículo 60 ibidem con una multa del 45% al 90% de una RBU.- **25)Que** en el presente caso se han demostrado el cometimiento de TRES de las CUATRO infracciones administrativas tipificadas en la Ordenanza Metropolitana Art. 59, Infracciones Graves, literales: c), h), p), y q) sancionados con una multa del 45% al 90% de una RBU estableciéndose la responsabilidad de la señora Laura María de Lourdes Egas Córdova sobre el incumplimiento de los mismos, pues no se verifica que la administrada **documentadamente** tenga los carnets de vacunación actualizados de sus cinco canes, que hubiere **documentadamente** brindado la atención veterinaria preventiva y curativa que sus animales requieran, que la administrada no mantenga en sus animales de compañía prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en la normativa vigente y, que **documentadamente** no mantenga a sus animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario sin cuidado ni alimentación conforme las láminas fotográficas que obran de autos tomadas el día que se realizó la inspección en el lugar de la infracción.- **26)Que** se considera para imponer la posible multa en este expediente, la remuneración básica unificada del año 2017, que es de USD.375,00 mensuales.- **27)Que** El Art. 396 del COOTAD, que habla del Principio de Proporcionalidad, y que textualmente señala: **“En la Normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: literal a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) el grado de intencionalidad.- 28)Que** conforme o prescrito en el Art. 398 del COOTAD - Responsabilidad, que señala: **“Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de las mismas”**.- **29)Que** hasta la fecha del sorteo para la resolución del presente expediente administrativo NO se han entregado al suscrito más escritos, documentos o informes de la parte administrada previos a resolver.- **30)Que** del procedimiento administrativo sancionador se verifica que se ha seguido el trámite previsto en la legislación adjetiva, aplicando las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), por lo que se declara su validez.- **31)Que** de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, **“Son válidos y eficaces los actos del sector público expedidos por autoridad pública competente, salvo que se declare lo contrario”**, (lo que está en negrillas me pertenece).- Por lo expuesto y considerado en líneas anteriores, como garantista del debido proceso conforme el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expuestos, analizados y considerados los documentos y otros que obran de autos y con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, analizados y considerados en forma pomenorizada en el presente expediente administrativo sancionador, y sin más que exponer ni considerar en el presente caso, **ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE: PRIMERO.-** Agregar al expediente todo lo actuado, así como el Informe de Fin de Instrucción No. 013-2017 de fecha 23 de agosto del 2017.- **SEGUNDO.-** Declarar la existencia de las infracciones administrativas contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 0048 que Regula la Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, y que en su Art. 59 infracciones graves señala literales: c), h), p) y, q) sancionadas de conformidad con lo que determina el Artículo 60 de dicha Ordenanza, esto es del 45% al 90% de una RBU y responsabilizar de su cometimiento a la señora Sra. Egas Córdova Laura María de Lourdes / C.C. 1703982312 con Dirección para Notificaciones: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora, Sector Carcelén// Telf. 0999017362 acogiendo los hechos suscitados y verificados en el Acta de Verificación de Infracción No. 0004050 de fecha 14 de julio del 2017, las 15h30.- **TERCERO.-** Establecida las cuatro infracciones y su responsable **SE MULTA** a la señora Sra. **EGAS CÓRDOVA LAURA MARÍA DE LOURDES / C.C. 1703982312** con la multa económica total de

Printed by hand 3
-37-

USD.225,00 son **DOS CIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** que es el 60% de una RBU, conforme el Artículo 59 de la Ordenanza Metropolitana 0048 en concordancia con el Art. 60 ibidem Sanciones "...Sanciones.- Las infracciones Graves serán sancionadas con una multa que va del 45% al 90% de una RBU..."- **CUARTO.-** La multa impuesta **deberá ser cancelada en el término de CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente Resolución, para lo cual se ordena la elaboración de la orden de emisión del Título de Crédito, multa que en caso de no ser cancelada en el término señalado se ordenará su cobro contra el administrado a través de la **VÍA COACTIVA con los respectivos recargos e intereses de Ley.- QUINTO.-** Una vez cancelada la multa, previa constancia del pago se ordenará lo que en derecho sea pertinente y se registrará la Resolución en la base de datos de esta Unidad para establecer posibles reincidencias futuras.- **SEXTO.-** Conminar a la señora Egas Córdova Laura María de Lourdes que cumpla lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas a las que están sometidos todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y a quienes lo visitan de acuerdo a la Ley.- **SEPTIMO.-** Advertir a la señora Egas Córdova Laura María de Lourdes su obligación de observar lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.- **OCTAVO.-ADVERTIR** a la parte administrada que esta Autoridad está facultada para imponer Apremio Patrimonial a través de multas compulsivas y progresivas hasta el cumplimiento total de esta Resolución conforme el Art. 25 de la Ordenanza Metropolitana 321 en concordancia con los Arts. 378, 380 y 381 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es decir si la administrada no cumpliere con lo ordenado en esta Resolución **se procederá a imponer, previo Informe Técnico, la primera multa compulsiva o coercitiva** establecida en la Ordenanza Metropolitana 0321, Art. 25/Apremio Patrimonial (multas que van desde 04 remuneraciones básicas unificadas hasta 20 remuneraciones básicas unificadas por incumplimiento de Resolución hasta conseguir el cumplimiento del Acto Administrativo.- **NOVENO.-** Advertir a la parte administrada que este procedimiento está en etapa de Resolución y posterior Ejecución, por lo que una vez una vez que conste de autos que la parte administrada dio total cumplimiento a lo ordenado en ésta Resolución se ordenará el **ARCHIVO** de esta causa.- **DECIMO.-** Notifíquese en forma inmediata con la presente Resolución a la parte administrada en la dirección que consta en el proceso de conformidad con el Art. 66 del COGEP.- **CÚMPLASE.-**

[Firma]
DR. RODRIGO DURÁN GARCÍA
 DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
 GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



M.D.M.Q.

1.- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN:

Notificada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días, del mes de 10 del año **2017** siendo las 14:12 horas, al/a la Señor/a/ita EGAS MARVA con C.C./RUC/Pasaporte N° 1703382112 en calidad de _____ en la _____ dirección

Correo/Electrónico: _____
 Número telefónico: _____

Notificado por: ANDRÉS VILLACIS (Nombres y Apellidos del Notificador)

[Firma]
 NOMBRE / FIRMA DEL NOTIFICADO
 C.C.: _____

[Firma]
 NOMBRE / FIRMA DEL NOTIFICADOR
 C.C.: 1718376309

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Fojas Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

[Firma]

GAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ORDEN DE EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO No. 2017- 1241

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD / AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL AMC

MATERIA: Fauna Urbana
CÓDIGO / ORDENANZA: 048

Fecha: 15 de septiembre de 2017// Expediente: 142 - 2017// Resolución No.: AMC-DRYE-RDG-2017- 1241.
Ejecución: __ Valor Consignado NO (x)

Señor Administrador Zonal LA DELICIA MDMQ:

Sírvase ordenar la emisión del Título de Crédito por el valor de: **USD.225,00** son **DOS CIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, a nombre del Administrador/ Persona Jurídica y/o Deudores Solidarios de existir: **Sra. Sra. EGAS GORDOVA LAURA MARÍA DE LOURDES / C.C. 1703982312 con Dirección para Notificaciones: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora, Sector Carcelén// Telf. 0999017362** // por contravenir la Ordenanza Metropolitana No. 048. Art. 59., literales c), h), p) y q).-
Observaciones: _____

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

NOMBRE: DR. RODRIGO DURAN GARCÍA
CARGO: COMISARIO RESOLUTOR / FUNCIONARIO DECISOR
DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION / GAD AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

*Nota: Este pago se realizará en el plazo de 72 horas en Tesorería de la Administración Zonal

*Original: Resolutor/Comisario *Copia 1: Administrado
*Copia2: Tesorería de la Admin. Zonal

Trenty odo
-38-



OBLIGACIONES POR CANCELAR

lunes, 30 de octubre del 2017

*Printed by Print
-39-*

DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

Contribuyente : EGAS CORDOVA LAURA MARIA DE LOURDES
 Número de Trámite : 0001241 Clave Catastral : 0000000000
 Identificación : 00001703982312
 Título de Crédito / Orden para el Pago : 00013278668
 Dirección : CALLE PEDRO LONDOÑO E2-14 E ISIDRO AYORA, SECTOR CARCELEN

INFORMACIÓN

ORDEN DE EMISION DE TITULO DE CREDITO N° 2017-1241 CON FECHA 15-09-2017, EXPEDIENTE 142-2017, RESOLUCION AMC-DRYE-RDG-2017-1241, POR CONTRAVENIR ORDENANZA 048

IMPUESTOS MUNICIPALES

Fecha Emisión : 2017-10-24 Año de Tributación : 2017 Fecha Intereses : 2017-10-25

IMPUESTOS		TOTALES	DESCRIPCIÓN	ADICIONALES	TOTALES
DESCRIPCIÓN					
MUI TAS A INFRACTORES		225.00		Total adicionales :	0
Total impuestos y tasas :		225.00			

Total por Cancelar : 225.00

CON TUS IMPUESTOS CONSTRUIMOS
 "OBRAS PARA VIVIR MEJOR"

Nota: Verifique sus datos y en caso de inconformidad comuníquese con el 1800 456 789, o visite su Administración Zonal más cercana.

La impresión de este documento le servirá para acercarse a pagar en las ventanillas de las instituciones del sistema financiero, que mantienen convenio con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten Signature]

(5836-2017)



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL

16677

Quito, Octubre 18 de 2017 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION

Número de Trámite:

Fecha de Ingreso: 18 OCT 2017 13:20

Señor Doctor

Fecha de Ingreso: 18 OCT 2017

Numero de Fojas: 15

Numero de Trámite:

Responsable: CRISTIAN Sumilla:

Número de Fojas: 11 CD:

Responsable: R.F Sumilla:

RODRIGO DURAN GARCIA

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION GAD MDMQ AGM de CONTROL

Presente.

De mis consideraciones:

Yo, Laura Egas de Armas, con cédula de Identidad Número 1703982312, respondiendo a Notificación de la Comisaría de Aseo, Señor Doctor Rodrigo Durán, quiero en primer lugar expresarle un afectuoso saludo. Y luego poner en su conocimiento lo que me ha pasado y vengo sufriendo como una persecución sin ninguna justificación, somos gente de bien con mucho amor para los animalitos. Es por eso que hemos llegado a tener cinco perritos. En el texto de páginas anteriores le hemos expuesto la historia de ellos. (Las mismas que adjunto nuevamente Dr. Rodrigo)

Le cuento que los Médicos Veterinarios del PAE, nos supieron decir que desde que les vieron a los perritos ellos sabían que venían de una casa donde se les ha cuidado muy bien y recomendaron devolvernos inmediatamente porque ellos estaban viendo que estaban sufriendo fuera de su hogar y su salud estaba afectando a nuestros perritos por que se notaba que ellos no eran maltratados ni descuidados. Pero como se demoraron los tramites en la comisaría, mis perritos debieron permanecer recludos ahí, por lo que cuando nos dieron la orden de entrega en la comisaría ya mis animalitos estaban muy quebrantados en su salud, regresaron a casa muy flaquitos, asustados, traumatizados y con una tos y ronquera increíbles, que nunca en su vida ellos habían estado así, esto es lo que les provocó el estar enjaulados y fuera de su hogar.

A nuestros perritos los hemos visto nacer y crecer a todos, nunca les ha faltado su comidita y agua limpia y son de edades grandes, la mayor era de nombre Linda y tenia 16 años, ella vino enferma y murió unos días después de llegar a casa y no muere por la operación que le han practicado en el PAE, lo que causó admiración que teniendo 16 años resista una cirugía, la que otro veterinario nos dijo que podía morir en la mesa y que como no le duele ni le afecta es mejor dejarle así porque solo eran unas dos bolas de grasa que no le dan sufrimiento, es por eso que obedecemos y era la verdad ella estaba muy bien no tenía ningún problema de dolor, porque como explicamos anteriormente por humanidad no hubiéramos permitido que ella este sufriendo.

Uno de los machitos era Pipo de 10 y medio años, el tampoco resistió ni con todos los cuidados que se le dio, por la terrible tos que vino se colapsaron los pulmones y fue practicado eutanasia, fue terrible para nosotros tomar esa decisión, nos costó muchas lágrimas y dolor como con un miembro de la familia, lloramos mucho por todos mismo, se nos fueron tres perritos por la maldad de una sola persona que puso un informe malvado y perverso, lleno de mentira. Pero todo lo dejamos en las manos de

23/10/2017
19:50

Rodriguez

Rodrigo Durán

Exp. 142-2017
Aseo La Dalicia

REF. EXP 142-2017

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas
[Signature]

nuestro DIOS, EL hará justicia en esto que nos ha pasado y que aún no ha terminado y sigue haciéndonos daño.

El otro machito era Vincent de 8 años y tenía labio leporino y esa fue la razón por la que decidimos quedarnos con él porque nadie hubiera querido tener un perrito con ese problema, luego de unos años perdió la vista y no veía nada y a pesar de su condición estaba muy bien cuidado era gordito, muy activo y feliz, también murió dos días después de regresar a casa, lo que mas nos duele es que él ni siquiera sabía lo que pasaba porque no veía nada y estaba desorientado y muy triste, duele mi corazón cada vez que pienso en todo lo que nos han hecho pasar a nosotros y a nuestros perritos, todavía estarían vivos y jugando en su casa sin pasar por todo lo que ellos pasaron, que dolor que tengo en el corazón.

La otra perrita es Romina de 8 años ella es hermanita de Vincent, ella sobrevivió a la enfermedad, los cuatro son de raza Daschshund.

El otro macho es de raza Basset Hound el tiene 3 años y se llama Bruno, el es adoptado desde que tenía tres meses, porque fue abandonado enfermo con parvo virus, ahora es hermoso, grande y muy feliz. El también sobrevivió por segunda vez a la enfermedad con la que nos devolvieron. Por todo esto hemos gastado mucho tiempo en tantos cuidados y dinero en los medicamentos y veterinarios para tratar de salvarles de esa terrible enfermedad con la que nos devolvieron.

Siempre hemos estado pendientes y les hemos llevado cuando han tenido alguna indigestión o cualquier malestar al médico Veterinario de Carcelén, creo que es del Municipio se llama CEGECA esta en el parque central

De las vacunas nos hemos encargado siempre, cada año han sido vacunados, entregue las copias de los certificados de vacuna del año pasado, y las del actual año, ahora solo de los dos perritos, Doctor Rodrigo usted cree que los perritos hubieran estado tan saludables en todos los años que han vivido junto a nosotros, teniendo edades entre una de 16 años la mayor, uno de 10, dos de 8 y uno de 3, sin haber tenido cuidados Y vacunas, ningún animalito soporta maltrato y falta de alimento y agua fresca por tanto tiempo y peor permanecer saludables y gorditos como eran mis perritos, yo quisiera que usted viniera a ver personalmente como viven mis perritos.

Los perritos tienen dos casas grandes, la una tiene una superficie de 1 metro por un metro y de igual medida el ancho y el alto, se encuentran debajo de un espacio cubierto, la otra casa es también de madera un poco mas pequeña y las dos tienen colchón de esponja cubierto de tela térmica, con cortina en la puerta para que no les de frío en la noche o cuando llueve, el espacio en la terraza es grande y limpio, solo para ellos, ahí juegan y pasan muy bien, no es inadecuado el lugar donde ellos viven, no solo viven en la terraza ellos también pasan en casa con nosotros como lo demuestro en las fotos adjuntas, porque son muy educados y obedientes no se ensucian dentro de casa nunca.

AGENCIA METEOROLÓGICA
DE CONDOMINIO
La presente Foja es Fidej. Copia
de la Información que repasa a
los Archivos y/o Sistemas

5
-4471

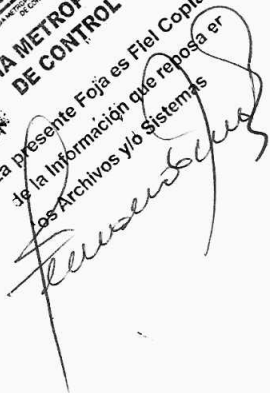
Todo esto trajo mucho dolor a la familia y mucho mas a mi Esposo que era quién salía a pasear con Bruno era su compañero de caminata en las mañanas y tardes, debo también contarle que mi Esposo estaba muy enfermito, tenía un cáncer de Colon y con estas cosas que pasaron decayó mucho en su salud a partir de todo lo que hemos pasado y de esto pueden dar cuenta los Abogados Bruno Andrade y Pablo Toapanta, mi esposito fue a rogarles con lágrimas en los ojos que nos devuelvan a nuestros perritos, se deprimió y su estado fue muy malo hasta llegar al 31 de Agosto donde el también fallece, apelo a su sensibilidad ante toda esta triste historia, yo no trabajo Doctor Rodrigo, mi esposo era el único sustento con su pensión de jubilado de \$400,00 dólares americanos mensuales, él mantenía y pagaba mi afiliación al IESS y para nuestro sustento, yo no tengo para poder pagar la multa que me han impuesto injustamente, porque no tengo y ni me alcanzaría ya que tampoco he recibido aún el pago de montepío del IESS, así que no tengo de donde hacer el pago en cuestión, que tal vez por falta de conocimiento me han dado esa multa, (la misma que no acepto ni estoy de acuerdo porque no es justo, pueden ustedes averiguar con los vecinos y preguntar como somos con los animalitos propios y ajenos) pero ahora que ya lo he expuesto ante su autoridad espero se atienda mi petición de la manera mas favorable, nuevamente apelo a su sensibilidad Doctor Rodrigo.

Pido perdón por lo mal expresado pero esa es la única verdad.

Sin más por el momento me despido anticipando mis agradecimientos,

Atentamente,


LAURA EGAS DE ARMAS
C.I. 1703982312

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas


Quito, julio 24 de 2017

01041981

Señores

**COMISARIA DE ASEO SALUD Y AMBIENTE
ZONA "LA DELICIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Yo, Laura María de Lourdes Egas Córdova, con CI. 1703982312, habiendo recibido la notificación en la cual se ha levantado un Expediente Administrativo Sancionador, N° AMC-DMI-AT-2017-2669, y habiendo examinado el documento con el cual explican las razones por las que se me han retirado de mi propiedad las mascotas, procedo a responder, como me ampara el derecho a la legítima defensa.

En primer lugar quiero aclarar que los canes que viven en mi propiedad, no solamente han sido amados y cuidados siempre, todos los miembros de mi familia hemos amado a los animales y respetado la vida.

Cuando los señores representantes de la AMC llegaron a mi propiedad, yo actué con total honestidad, permitiendo que a pesar de que llegaron sin ninguna orden legal, otorgada por algún juez ingresaran a mi domicilio, por una denuncia que habían recibido en mi contra, refiriéndose a la hembra que posee los tumores, al no tener yo nada que ocultar permití que pasaran a mi domicilio y verificaran, suponiendo yo, que se me iba a permitir explicar el caso, sin embargo fui acusada de maltrato animal por parte de la Señora Lady Salazar, al yo decirle que no les lleve a todos en una sola jaula, porque se pueden estropear y hacerse daño, la cual me dijo en palabras textuales "NO SE LES PUEDE HACER MAS DAÑO QUE EL QUE UD LES HA HECHO", lo cual considero que una revisión en un día en que lamentablemente estábamos realizando unas adecuaciones en la terraza de mi propiedad, no puede reflejar toda una vida. Además ellos no están raquíticos ni enfermos, son saludables y muy activos, nunca les ha faltado la comida, si se ha terminado el alimento balanceado se les ha cocinado una rica sopita con carne y hueso, se les ha dado esto hasta comprar su alimento, que no ha pasado nunca de un día

1. **HEMBRA CON TUMORES LINDA** que posee tumores, nació el 18 de Agosto del año 2.001, al momento tiene 16 años, aproximadamente hace unos dos años empezó con unas bolitas, la llevamos al medico veterinario Municipal CEGECA en el parque central de Carcelén, donde el medico veterinario nos supo explicar que se trataba de "bolas de grasa", que si operábamos la perrita podía morir en la intervención por su avanzada edad, el médico la examinó y nos indicó que no al no producirle dolor ella podía permanecer así, si no queríamos arriesgar su vida, por lo cual decidimos no operarle sin embargo siempre nos mantuvimos velando por que no sufra dolor, si nosotros nos hubiéramos percatado de que ella experimentaba dolor hubiéramos tomado una decisión por humanidad y por amor a la perrita, no hubiéramos permitido que sufra. Respecto a este tema, considero en honor a la verdad que ningún animal puede "sobrevivir" a maltrato animal por 16 años, LINDA al momento ya no escucha por su avanzada edad, sin embargo entiende señales y las obedece sin problema, es educada y alegre aun juega con los hijos y con mis hijos, le gusta morder el agua que sale de la manguera, siempre la hemos visto bien, como es de entender tiene avanzada edad

7
-437

pero siempre ha sido un animal noble y amoroso, que nos ha dado tanto amor que no podemos solo sacrificarla por su avanzada edad.

2. **NOTIFICACIÓN DE UBICACIÓN LINDA** (16 años), PIPO (10 años), ROMINA Y VINCENT (8 años) Salchichas Daschound, BRUNO (3 años), Basset Hound, mis canes me fueron retirados sin notificarme a donde se los han llevado manteniendo en zozobra a toda la familia, hemos ido a recorrer centros como PAE, URBANIMAL y OTROS de la ciudad averiguando hasta altas horas de la noche si alguien los ha visto, hemos ido a buscarles gritando en las afueras sus nombres para ver si nos reconocen y ladran para saber si estarán bien o no, el primer lugar que fuimos el día 14 de julio a las 19:00 hrs fue PAE llegamos a ver si estaban ahí y los señores nos dijeron que ahí no estaban y nos dirigieron a la AMC que queda en la calle el sol y el universo, ahí un funcionario nos explicó que los perros los donan o los sacrifican, no se si se pueden imaginar el dolor que hemos padecido por mas de 10 DÍAS sin saber el paradero de nuestros animalitos, sin recibir ninguna noticia ni saber si les están alimentando o donde duermen. He ido ha hablar con todas las personas que he podido, teniendo que llevarle a mi esposo que esta delicado, como puede comprobarlo el Abogado Luis Aguilar quien amablemente me atendió y supo decirme que regrese al siguiente día para hablar con el Dr. Bruno Andrade, al siguiente día fuimos y hablamos con el y dijo que el caso se ha dirigido a la Delicia y que vayamos ha hablar con el Dr. Pablo Toapanta. Al siguiente día fuimos para allá así hemos estado casi a diario tratando de averiguar donde les tienen a mis perritos, pero solo decía en el informe que fueron llevados a una Fundación y ayer recién a los 11 días nos dicen que están el PAE. Y todo esto he tenido que pasar con mi esposo que se encuentra en una situación muy crítica. Ya que no puedo dejarle solo.

3. **ADECUACIONES** Como ya mencione antes en la terraza donde duermen los perritos ACTUALMENTE, que siempre ha permanecido limpia, pues nos caracterizamos por ser buenos ciudadanos y vecinos, siempre hemos mantenido las instalaciones de nuestra vivienda en condiciones adecuadas y limpias, sin embargo como es de su conocimiento, cuando se realizan trabajos o arreglos siempre hay polvo que es inevitable, en este caso exista arena y cemento, sin embargo la expresión "lleno de cemento" es un tema relativo pues la palabra lleno denota que las instalaciones estaban repletas de cemento y por ende no hubiera sido posible que se camine encima del arena y polvo que por efectos del verano son comunes en la ciudad, las adecuaciones en la terraza llevan una semana, semana en la cual no pudimos meter a nuestros perritos dentro de nuestra vivienda, pues los señores albañiles les habían abierto una puerta para que caminen libremente, fue cuando todos se ensuciaron el día viernes los canes estuvieron expuestos al polvo, sin embargo el día sábado mañana ellos debían ser bañados y bajados al patio inferior, para que no estuvieran en contacto con el polvo generado por los arreglos.

4. **DERMATITIS** el macho de raza BASET HOUND es un cachorro que fue abandonado a los 3 meses de edad en nuestra casa una vez que la "antigua dueña" supo que tenía PARVOVIRUS, corrimos con gastos médicos elevadísimos, tuvimos que recurrir a un préstamo para cancelar la cuenta en la CLINICA SINAÍ, afortunadamente se salvo de la muerte, le prometimos que sería feliz si era fuerte y tendría una familia que lo amara, cada día durante su hospitalización la familia iba a visitarle y orábamos por el pidiendo a Dios que lo sanara, gracias a Dios salió de la enfermedad y se convirtió en la mayor compañía de mi esposo, BRUNO el sale todas las mañanas y tardes a caminar cuida de mi esposo y le ayuda a mantenerse con animo, con su cariño es una terapia para mi esposo que en este momento se encuentra quebrantado de salud. BRUNO presenta una dermatitis en su pancita para tratarle usa, un collar isabelino (mismo que se le retira porque le provoca un trauma andar colocado, se deprime y deja de comer),

COPIA
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

9-457

protector solar, cremas y líquidos antisépticos para cuidarle sin embargo eso no se cura de la noche a la mañana y con la venida del sol y del verano aumentó, pero el recibe sus cuidados a diario.

5. **CANCER** Mi esposo fue diagnosticado con Cáncer al colon hace un año, ha sido un tiempo bastante difícil que nos ha cambiado la vida totalmente, todos los cuidados de la familia se han visto volcados a mi esposo que tiene al momento un tumor del tamaño de un melón alojado en toda la pelvis, se le realizó un procedimiento de COLOSTOMIA, ha recibido quimioterapia y radioterapia, lo cual causó que le tuvieran que extirpar un testículo quemado, necrosado y en proceso de pudrición por la radiación recibida, las idas y vueltas al hospital y entradas a emergencia son muy seguidas, el tumor no ha sido extirpado por el tamaño tan grande ya que compromete órganos vitales y mi esposo podría perder la vida en el quirófano, como ustedes podrán entender, los perritos no los puedo mantener dentro de la casa pues eso afectaría mas a la salud de mi esposo, por eso nos vimos obligados a tenerlos en la terraza, ellos han sido criados y cuidados dentro de la casa, son muy educados y no ensucian dentro de la casa, sin embargo quisiera que me comprendieran que no pude ingresarlos pues se ensuciaron con el polvo, no puedo tenerlos amarrados pues no es humano, tampoco encerrados pues no es adecuado, al estar libres se ensuciaron y no pude meterlos a la casa para que estuvieran lejos del polvo, la tarde del sábado 15 de Julio después de que nuestros animalitos nos fueron retirados, mi esposo fue ingresado a emergencias del HCAM por depresión pues se encuentra totalmente devastado por su compañero BRUNO
6. **CONJUNTIVITIS** en informe presentado por la señora Lady Salazar indica "conjuntivitis por el polvo que genera la construcción" unas adecuaciones o construcción en cualquier lugar genera polvo, sin embargo las mencionadas adecuaciones no llevan realizándose por años, han sido unos pocos días los que se ha estado trabajando, las adecuaciones ya están acabando, es un proceso corto que no ha implicado que los canes hayan tenido que vivir "LLENOS DE CEMENTO" por años.
7. **SIN ALIMENTO** nuestros perritos comen 3 veces al día, su agua siempre es fresca, se mantiene a la sombra y sus envases son lavados a diario, el contenedor de comida al momento de la inspección estaba vacío porque ya habían comido había polvo y en su momento la Sra. Salazar "EL PATIO ESTABA LLENO DE CEMENTO", entonces se puede decir que es contradictorio que no les teníamos en las condiciones de salubridad adecuadas y encima no tenían comida servida en un lugar "LLENO DE CEMENTO", considero que en lugar de ser un atenuante hubiera sido un agravante que encima del polvo se les pusiera comida, además no se puede dejar comida servida porque se oxida y les puede hacer daño a mis perros, en la casa compramos un saco de 33 kg de alimento cada 3 semanas, se les da vitaminas, complejo B de forma periódica, tienen pasta de dientes para mascotas, botiquín, cepillos de dientes membretados, cada uno tiene su collar, salen a paseos casi todas las noches ya sea en el parque o el parqueadero cerca de la casa, sin collar porque no huyen, son obedientes y están acostumbrados a pasear al lado del dueño, poseen dos casas colocadas a la sombra, ambas casas son de madera una de 3 mt cúbicos, otra de 1mt x 75cm. Ambas casas poseen colchón de esponja de 5 centímetros, cada colchón tiene dos y tres forros de recambio, sus casas tienen cortina para que no ingrese frío por la noche especialmente, todos tienen sacos elaborados por nosotros mismos para cuando hace mucho frío, tienen dos zonas cubiertas con sombra, tienen colchón para dormir dentro de nuestra vivienda, en el caso de los perritos Daschound, los hemos visto nacer, hemos cuidado y criado esos animalitos llenos de amor.
8. Reconozco que las condiciones al momento de la inspección no eran las mejores ni favorables, se y estamos conscientes de que el lugar de su casita no estaba bien, pero en honor a la verdad también debo decir que el día sábado posterior al retiro de ellos,

COPIA
SECRETARIA METROPOLITANA
DE CONTROL
de la presente Foja es Fija Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten signature]

10
-46-
Cecilia V

íbamos a bañarlos y ubicarlos en un lugar mas adecuado pues no supusimos que las adecuaciones iban a causar estos problemas.

9. Una vez expuestas todas estas razones y considerando todo lo anterior, solicito a quien corresponda, otorgarnos el beneficio de TENER OTRA OPORTUNIDAD para reivindicarnos y corregir lo que tengamos que hacer por el bien de nuestras mascotas, solicitamos de la manera mas comedida nos ayuden y nos concedan una oportunidad para hacer cuanto nos sea solicitado, no importa lo que nos soliciten nosotros como ciudadanos de bien que nunca nos hemos visto en problemas, hemos sido honestos y correctos en nuestra vida, espero puedan tener misericordia y devolver nuestras mascotas con el compromiso de enmendar, hemos también contactado con un veterinario que nos ha asesorado y se ha comprometido a brindarnos la ayuda respecto de los procesos necesarios para demostrar que nuestras mascotas nos importan mucho y no podemos permitir que nos sean retirados, reiteramos el compromiso mío y de mi familia que haremos cuanto sea necesario para demostrar que no somos personas maltratadoras de animalitos, mas bien nosotros hemos ayudado a rescatar animalitos en peligro, nosotros les brindamos cuando nos es posible un pancito a los perritos de los vecinos que lloran cada noche de hambre, hemos donado en instituciones benéficas para animalitos, les garantizamos delante de Dios como principal testigo de nuestras obras que nunca hemos agredido ni violentado a ningún animalito, somos amantes de los animalitos y nos ha causado una profunda pena el saber que ahora nos encontramos en tela de juicio por un desafortunado incidente.

Respetaremos las disposiciones que los médicos consideren, si la hembra que posee los tumores después de la evaluación del veterinario, se considera que esta sufriendo nosotros nos comprometemos a realizar el proceso correspondiente, solamente les pedimos nos permitan en caso de que decidan dormirle nos permitan despedirnos antes de que se vaya, quizás para muchos sea difícil de entender pero hemos amado a nuestros animalitos y estamos dispuestos a enmendar cualquier error que por omisión o por descuido hayamos realizado, entendemos que la AMC vela por el bienestar de todos, animales y personas. Nuestro criterio respetando el suyo es que ella no esta sufriendo, porque no se ha quejado ni se ha quedado quieta, al contrario cuando otros perritos pasan cerca de la casa todos salen a ladrar y ella también lo hace, no ha dado señales de estar adolorida, porque uno les conoce cuando algo esta mal y enseguida les damos la atención debida.

Para constancia adjuntamos unas pocas imágenes de la vida que han llevado nuestros animalitos con nosotros, siempre sanos y amados.

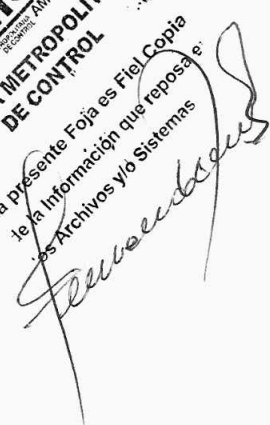
Todo lo expuesto en este documento es solo la verdad

Por la favorable atención que se de a la presente anticipo mis debidos agradecimientos,

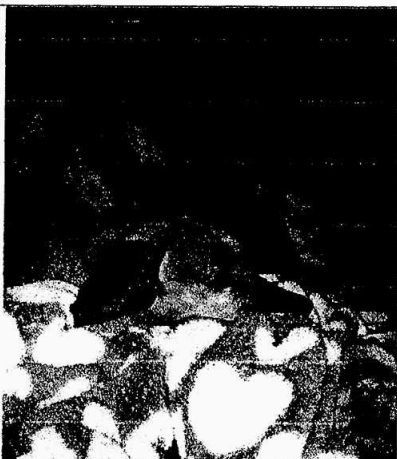
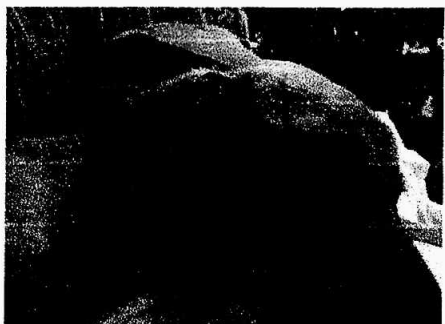
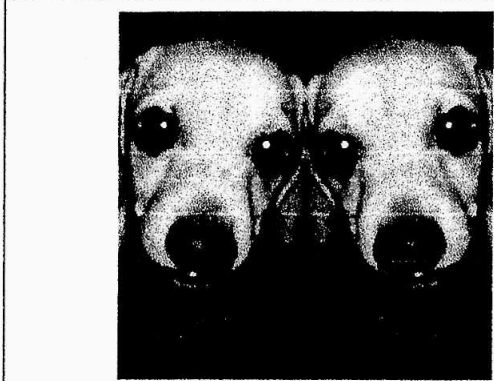
Atentamente,

Laura Egas de Armas
C.I. 1703982312

QUITO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ECONOMÍA ANTI
**AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL**
La Presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas



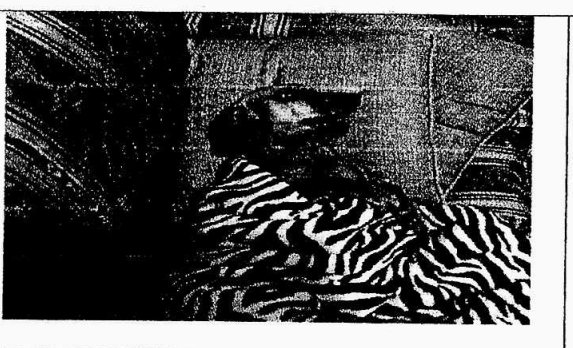
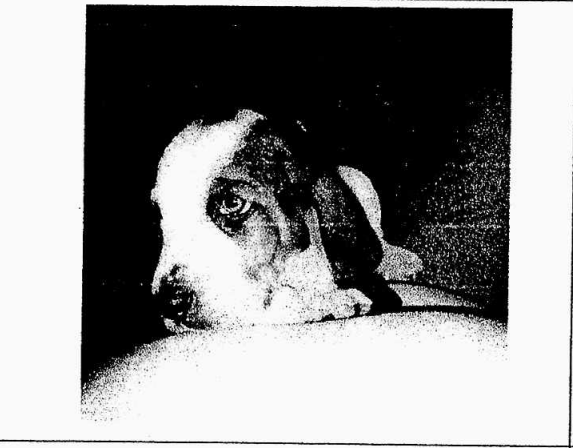
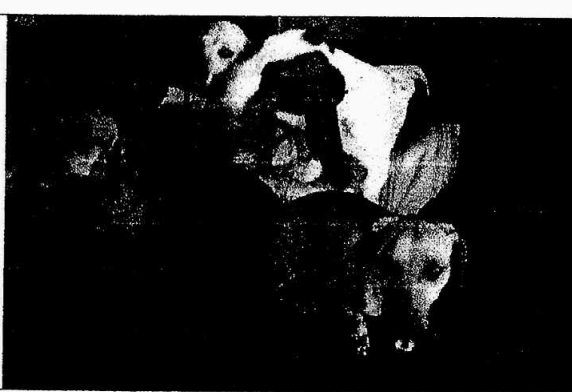
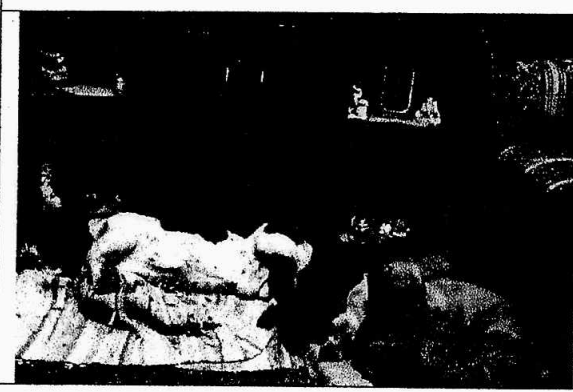
11
-47-
Civ. 10/10/07



QUITO
Municipio del Cantón AINT
**AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL**

La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten signature]

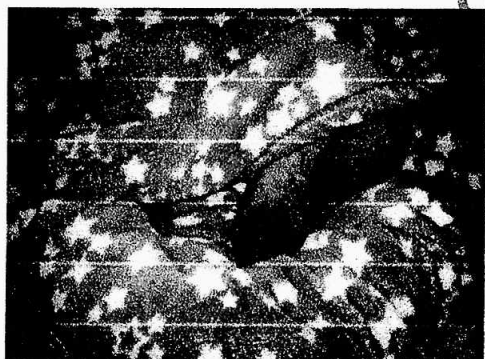
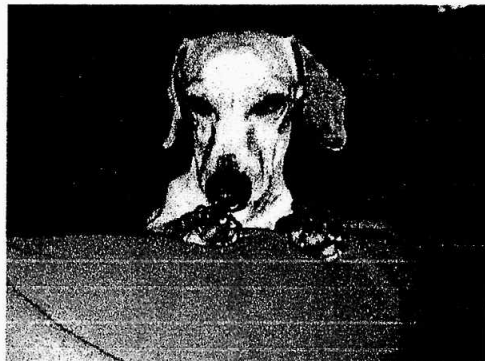


QUIPO
 AGENCIA METROPOLITANA
 DE CONTROL

La presente Foja es Fiel Copia
 de la Información que reposa en
 los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten signature]

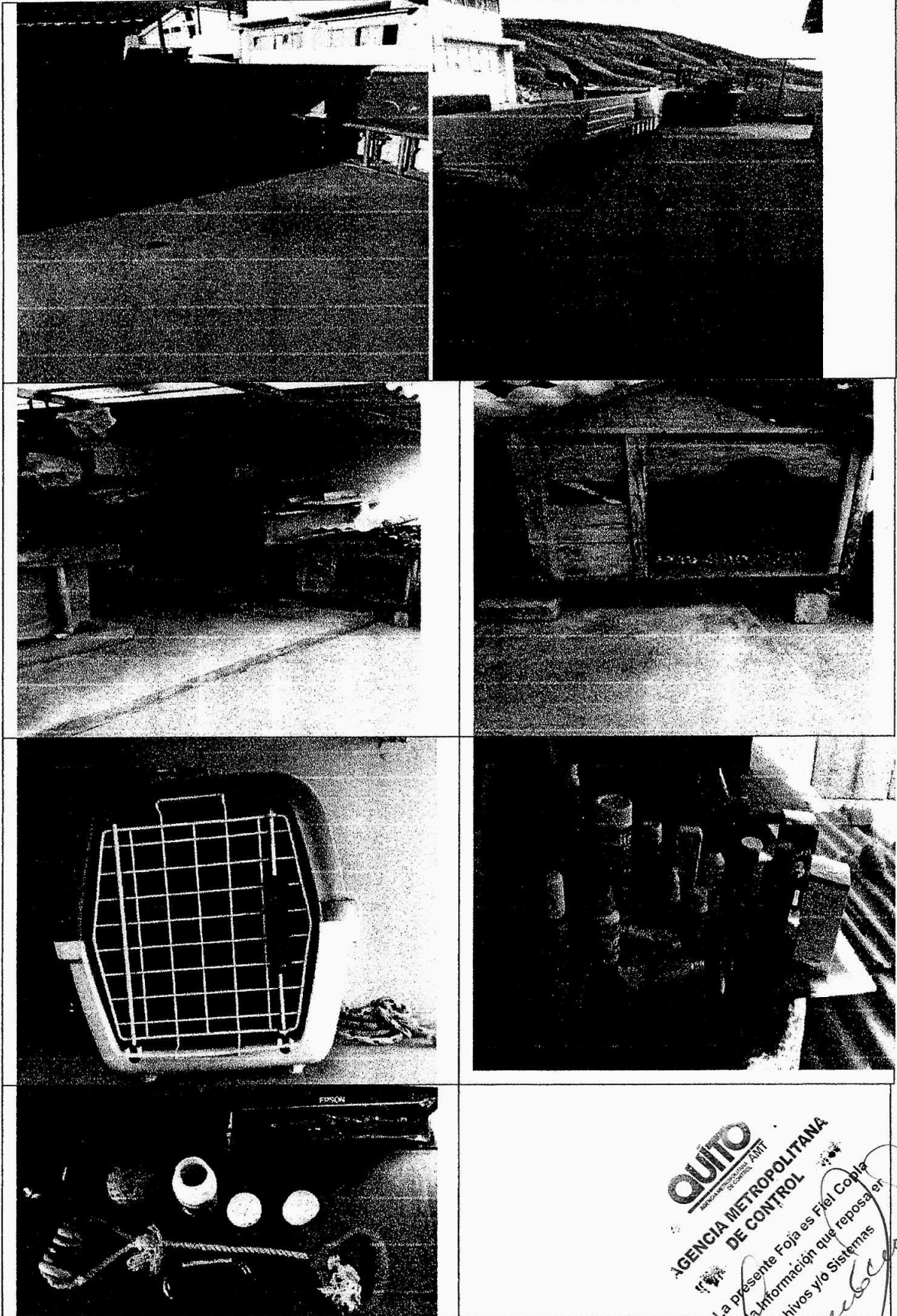
13
-49-
Calle 100 No. 4.



QUITO
AGENCIA METROPOLITANA AMT
DE CONTROL
Presento Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas
[Handwritten signature]



14-501
P. MURCETA



QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten signature]

"A"

Muller... y uno

Expediente Administrativo No. 142 - 2017

OM 048. Fauna Urbana

1.- Administrada.

Sra. Egas Córdova Laura María de Lourdes

Dirección para Notificaciones: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora, Sector Carcelén/ Telf. 0999017362

PROVIDENCIA DE EJECUCION No. AMC-DRYE-RDG-2017- 1790

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN/AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GAD MDMQ.- Quito a 30 de octubre del 2017.- Las 11h00.- **VISTOS: 1).-** La **Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241** de fecha 15 de septiembre del 2017 emitida por el suscrito con la cual se sancionó a la administrada con la suma de USD.225,00 a ser cancelada en 5 días.- **2).-** El presente expediente administrativo sancionador se encuentra en etapa de **EJECUCION** por el suscrito.- **3).-** Revisada en forma pormenorizada toda la documentación en el expediente, así como revisada este día la página web www.quito.gov.ec de consulta de obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se observa que la parte administrada hasta la presente fecha **NO ha cancelado la multa impuesta** en el presente expediente administrativo sancionador que se encuentra en etapa de **EJECUCION** por el suscrito.- Por lo expuesto **ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS.- DISPONE: PRIMERO.-** Se ordena que la administrada presente a esta Autoridad en el término de 72 horas el comprobante de pago de la multa impuesta so pena de Oficiar al señor Administrador del MDMQ de la Zona La Delicia con copias de la **Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241** y su Orden de Emisión de Título de Crédito a fin de que ordene a quien corresponda se proceda en contra de la administrada al cobro de la multa impuesta en el presente expediente administrativo sancionador mediante la **VIA COACTIVA con los respectivos recargos e intereses de Ley**, de lo cual informará a esta Autoridad a la brevedad posible sobre esta orden.- **SEGUNDO.-** Advertir a la administrada que esta Autoridad está facultada para imponer **Apremio Patrimonial** a través de multas compulsivas y progresivas hasta el cumplimiento total de esta Resolución conforme el Art. 25 de la Ordenanza Metropolitana 321 en concordancia con los Arts. 378, 380 y 381 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es decir si no cumpliere el administrado con lo ordenado en Resolución **SE PROCEDERÁ A IMPONER LA PRIMERA MULTA COMPULSIVA O COERCITIVA** establecida en la Ordenanza Metropolitana 0321, Art. 25/Apremio Patrimonial (multas que van desde 04 remuneraciones básicas unificadas hasta 20 remuneraciones básicas unificadas por incumplimiento de Resolución hasta conseguir el cumplimiento del acto administrativo.- **TERCERO.-** Notifíquese inmediatamente con esta Providencia a la parte administrada en el lugar señalado en el expediente, de conformidad con el Art. 66 del COGEP.-

DR. RODRIGO DURÁN GARCÍA
COMISARIO RESOLUTOR/FUNCIÓNARIO DECISOR
DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GAD MDMQ

1.- RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: Sra. Egas Córdova Laura María de Lourdes // Dirección para Notificaciones: Calle Pedro Londoño E2-14 e Isidro Ayora, Sector Carcelén/ Telf. 0999017362

Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días, del mes de 10 del año 2017, siendo las 14:46 horas, al/a la Señora/a/ita LIZ ARMAS con C.C./RUC/Pasaporte N° 1716829237 en calidad de hija en la dirección Carcelén

Correo/Electrónico: liz.armas@quito.gov.ec
Número telefónico: 0911 86075 80

Notificado por: JUAN ADRIAS (Nombres y Apellidos del Notificador)

R

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas de la Agencia Metropolitana de Control de Quito

18

(6173-2017)

Recibo
p.e.p.a. antes de ser
contabilizado
05/11/2017

Contenido y datos

REF. EXP. 2533-2017

Impreso por Gianni Frixone Enriquez (fernanda.bonilla@quito.gob.ec), 27/10/2017 - 08:25:57

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	27/10/2017 - 08:25:45
Cola	AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL	Creado por	Frixone Enriquez Gianni
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	procuraduriametropolitana@hotmail.sc		
Propietario	naguirre (Nancy Johana Aguirre Aviles)		

Información del cliente

Nombre: PROCURADURIA
Apellido: METROPOLITANA
Identificador de usuario: procuraduriametropolitana@hotmail.sc
Correo: procuraduriametropolitana@hotmail.sc

Artículo #1

De: "PROCURADURIA METROPOLITANA" <procuraduriametropolitana@hotmail.sc>, "Freddy Balseca" <fbalseca@hotmail.com>, "Veronica Caceres" <veronica.caceres@quito.gob.ec>,
Para: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Asunto: REF. EXP. 2533-2017
Creado: 27/10/2017 - 08:25:46 por cliente
Tipo: teléfono

DETALLE DEL OFICIO DE PROCURADURÍA METROPOLITANA (ADJ. DOS FOJAS)

QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

[Handwritten Signature]

7

Celso...



La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas



Expediente de Procuraduría No. 2017-02533
Gdoc No. 2017-159326

27 OCT. 2017

Abogado
Sebastián Cornejo

DIRECTOR METROPOLITANO DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Presente.-

De mi consideración:

La señora Laura María de Lourdes Egas Córdova, mediante escrito presentado el 24 de octubre de 2017, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de 15 de septiembre del 2017, emitida por el Dr. Rodrigo Durán García, Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control.

En atención a ello, solicito que en el término de cinco (5) días, se digne remitir a esta Procuraduría Metropolitana copias certificadas debidamente foliadas del expediente administrativo, con la razón de notificación de la Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241, para con ello atender el recurso propuesto.

Atentamente,

Verónica Cáceres Barrera
Dra. ~~Verónica Cáceres Barrera~~
LÍDER DE EQUIPO
PROCURADURÍA METROPOLITANA

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARÍA GENERAL
17632
Número de Trámite:
Fecha de Ingreso: 31 OCT 2017 11:34
Número de Fojas: 02 CD:
Responsable: R.F. Sumilla:

Adj : Copia del recurso



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
Fecha de Ingreso: 31 OCT 2017
Numero de Fojas: 16
Numero de Tramite:
Responsable: *Cornejo* Sumilla:

	Nombre	Fecha	Firma/Sumilla
Elaborado por:	Dr. Benigno Polo	26-10-2017	<i>BP</i>

6

2533-17

Cuando se abra
SA
L

Quito, octubre 23 de 2017

Señor
PROCURADOR METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURIA METROPOLITANA	
Fecha:	24 OCT 2017
Hora:	13:25
Firma de recepción:	<i>[Handwritten signature]</i>

De mi consideración

YO, LAURA MARIA DE LOURDES EGAS CORDOVA, con CI 1703982312, ecuatoriana y residente en la ciudad de quito, domicilio CARCELEN PASAJE PEDRO LONDOÑO E2-14 Y AV ISIDRO AYORA, comparezco ante usted para ponerlo al tanto de la injusticia que se ha llevado a cabo en mi contra y procedo a contar lo sucedido. El viernes 14 de julio del año en curso personal de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL entre ellos la Sra. Veterinaria Lady Salazar acompañada de 3 personas, acudieron a mi domicilio en horas de la tarde aproximadamente 3 pm, a realizar una inspección sobre el estado en el que yo mantenía a mis mascotas, debido a que se había levantado una denuncia en mi contra, las personas ya mencionadas acudieron para inspeccionar a una perrita que tenía unos tumores mamarios, esta perrita tenía en el momento en el que vinieron a la inspección 15 años y 11 meses y desde hacía unos 2 años tenía esos tumores que apenas se le presentaron, se le llevó a revisión del veterinario, quien nos supo manifestar que si la operaban por su avanzada edad podía fallecer en la intervención, también nos informaron que como la perrita no presentaba ningún dolor, esas (bolas de grasa) no eran dañinas para la perrita y que si no presentaba dolor no había razón para arriesgarla, es por eso que se había decidido no operarla; cuando la Sra. Salazar solicitó ingresar a mi domicilio para verificar el estado de la mencionada perrita, nos encontrábamos haciendo unas adecuaciones en la terraza (lugar de vivienda de mis mascotas) razón por la cual mis mascotas se encontraban un poco empolvadas debido a que resulta imposible atarlos para que no se muevan o se vayan a ensuciar, la Sra. Salazar desde su llegada se comportó de una manera brusca y bastante descortés, pero en el momento en que observó a mis mascotas empolvadas, me dijo que se los debía llevar a realizar un "análisis" del estado de salud de mis canes, debido a que yo no tenía dudas respecto a los cuidados, buena alimentación, y trato a mis canes no me opuse a que los evaluaran, fue entonces cuando los ingresaron a mis 5 mascotas (4 salchicha daschound hembra 15 años y 11 meses, macho 11 años, macho 8 años (con ceguera y labio leporino) y hembra 8 años; y 1 basset hound 3 años) todos fueron subidos a una camioneta y metidos todos en una misma jaula, cuando le dije que mis perros iban totalmente sanos y que por favor les trataran con cuidado, la Sra. Se enojó mas de lo que estaba desde que llegó, yo acepte que las mascotas se encontraban sucias por el polvo que es normal en unas reformas y los fuertes vientos que ocasiona el verano en la ciudad, pero jamás mis mascotas han sido sometidas a ningún maltrato, hemos sido siempre respetuosos y amorosos de los animales, y siempre hemos procurado no solo cuidar de nuestras mascotas sino también darles amor. Como antecedente quisiera comentar que mi esposo padecía de Cáncer al Colon y tenía realizado un procedimiento de COLOSTOMIA por lo que recibía cuidados extremos y no se permitía por recomendación médica, mantener a las mascotas dentro de casa y cerca de mi esposo, es por eso que durante las adecuaciones colocamos una mampara para cubrirles del polvo sin embargo ellos empujaban y se salían a cada momento, pero me resultaba imposible (a pesar de que mis mascotas eran totalmente acostumbradas a vivir dentro de casa, se comportaban muy bien y eran muy obedientes) por la situación de mi esposo no lo podía arriesgar. Al momento de llevarse a mis mascotas me dejaron un escrito y no me comunicaron donde los llevaban y cuando me los iban a devolver, fuimos esa noche a todos los refugios que conocemos y no nos dieron razón, nos mantuvieron en total angustia

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas.
[Handwritten signature]

totalmente desinformados, causándonos angustia y desconsuelo al no saber el paradero ni el estado de mis animalitos, unos días más tarde después de realizar muchas averiguaciones, el Abogado Bruno Andrade nos envió a la administración de la Delicia donde el Abogado Pablo Toapanta, en donde luego de más de 8 días de ir y venir con mi Esposo muy delicado, nos informaron que mis mascotas se encontraban en PAE y nos autorizaron a ir a verlos, cuando llegamos nos encontramos un panorama totalmente triste, los perritos vagaban encima de bloques de cemento y muy asustados, ni siquiera respondían a su nombre, las personas del centro nos comentaron que ellos a simple vista observaban que las mascotas no eran animales maltratados, que ellos sugerían que fueran devueltos a su casa puesto que para ese entonces ya se encontraban enfermos con Tos, moquera, desorientados, sucios, flaquitos y bastante desnutridos, luchamos e hicimos todo para que nos hicieran justicia y nos devolvieran a nuestras mascotas a casa, la hembra de 15 años con los tumores había sido sometida a operación y sobrevivió sin embargo se encontraba bastante decaída y débil, es también de asombrarse cómo una animal en supuesta situación de maltrato sobrevive 15 años, las acusaciones y el informe perverso, falso y excesivamente desfavorable y mal intencionado de la Sra. LADY SALAZAR causó que se pusiera en tela de juicio mi buen nombre y mi historial intacto por ser una persona de bien y que jamás ha tenido que pasar por procesos o acusaciones de ningún tipo.

Realizamos las gestiones y luchamos para que nos devolvieran a nuestras mascotas incluso mi esposo debilitado de salud sin poder ni caminar y muy acongojado por lo sucedido visitaba las oficinas de la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL y con lágrimas en sus ojos solicitaba ayuda para que nos devolvieran a nuestras mascotas, y de eso pueden dar fe los Abogados Andrade y Toapanta, finalmente el miércoles 2 de Agosto logramos obtener la orden para rescatar a nuestras mascotas, luego de que los MEDICOS VETERINARIOS DE PAE dieran nuevamente su informe totalmente favorable sugiriendo que nos fueran devueltas nuestras mascotas a casa, el panorama fue aun más terrible, los 5 tenían tos, moquera, totalmente desnutridos, sucios, muy flaquitos y asustados, requiriendo de cuidados veterinarios, ellos mismo nos mandaron a comprar medicinas para darles, pero nada sirvió y tuvimos que acudir a otro veterinario por la gravedad en que se encontraban para que nos recetara medicinas para tratarlos de esa tos fuerte, un cachorro salchicha de 8 años macho, falleció a los dos días en manos de mi hija, 8 días más tarde falleció el segundo macho de 11 años raza salchicha pues no soportaron la fuerza de la enfermedad que los golpeó, a los pocos días falleció la perrita por la que todo esto empezó, a los 16 años falleció afectada por la debilidad después de la operación, la tos y la debilidad pues al parecer ni siquiera fueron bien alimentados.

Y aquí es donde nacen muchas preguntas señor procurador

¿Cómo ES POSIBLE QUE RETIREN ANIMALES EN SUPUESTO ESTADO DE MALTRATO Y LOS UBIQUEN EN CENTROS EN DONDE LA SITUACIÓN ES PRECARIA Y LOS SOMETEN A UN TRATO PEOR DEL QUE SUPUESTAMENTE VIVEN? METIDOS EN JAULAS, DESPUES DE VIVIR EN CASAS CON COLCHON Y CORTINA PARA QUE NO LES DE FRIJO POR LA NOCHE, PORQUE MIS MASCOTITAS TIENEN DOS CASAS GRANDES.

¿CUAL ES LA RAZON POR LA QUE RETIRAN DE UNA CASA DE GENTE HONORABLE A SUS MASCOTAS SIN MAS QUE ABUSO DE AUTORIDAD Y UNA ACTITUD GROTESCA PARA PONERLOS EN TOTAL ESTADO DE VULNERABILIDAD?

Tuve que defenderme con evidencias del trato que yo había dado a mis mascotas, lo hice representándome yo misma pues como le explico de momento nos encontrábamos luchando contra un cáncer de mi esposo, y no tuve recursos para contratar un abogado y presenté la evidencia del estado en el que mis perros vivían. Una vez que nuestras mascotas regresaron a casa los gastos veterinarios se multiplicaron por 5 mascotas enfermas, inyecciones, jarabes, pastillas, cuidados y el trauma de ver a nuestras mascotas morir en nuestras propias manos después de

Cuervo y
55
1

haberles dedicado cariño y cuidados desde el día en que nacieron, haberlos criado y cuidado con tanto esmero que nunca han sido enfermos de nada grave, todos mis perros presentaban laceraciones de mordidas profundas, no sabemos quién los mordió, si fueron víctimas de otros canes, o fue por meterles en una jaula a todos, nunca lo sabremos, la cuestión aquí es que mi familia y mis canes fuimos víctimas de una injusticia atroz, además abuso de poder y el trato despectivo y grosero de la Sra. LADY SALAZAR (cabe recalcar que cuando me queje por el maltrato de la señora Salazar nos supieron manifestar que es una mujer acostumbrada a dar maltrato a la gente y que tienen muchas quejas por su comportamiento ya en repetidas ocasiones), que nos ha hecho incurrir en gastos excesivos y además la tristeza de ver morir uno a uno a mis pobres animalitos que han vivido tan cuidados y amados en nuestra casa, mismos que no han tenido más que una enfermedad leve de indigestión, como evidencian las fotos que he adjuntado a los oficios enviados a las comisarías del Municipio, quisiera yo saber si un animal maltratado sin comida, ni agua, y en malas instalaciones, como dice la Sra. Lady Salazar, como puede vivir tantos años.

El día martes 17 de octubre del año en curso, en horas de la tarde recibí una notificación del Dr. Rodrigo Durán en la que me indican que debo PAGAR UNA MULTA de \$ 225,00 Dólares Americanos en cinco días esto como sanción, lo cual considero y por esto extiendo mi enérgica queja y protesta, puesto que han vulnerado mis derechos, han pisoteado mi dignidad y he sido maltratada por la mencionada Señora y nos han afectado al punto de que ya mis mascotas han muerto, fuera de los gastos en que he tenido que incurrir por los cuidados de mi esposo acabando con todo lo que teníamos, y también comprando medicamentos para mis mascotas y viéndolas morir una a una, el 31 de Agosto del año en curso, lamentablemente también perdí a mi esposo, quién falleció a causa del cáncer, causándonos un shock tremendo cuando lo perdimos, quedé en estado de viudez, los gastos funerarios, los gastos de documentación legal han sido incontables, siendo que me he quedado sin recursos económicos casi ni siquiera para comer, (aún no recibo ninguna pensión del IESS por los tramites tan largos que son en esas oficinas) así que no puedo contratar un abogado, no puedo pagar multas, yo no trabajo, soy un Adulto Mayor, tengo 64 años, mi esposo de su pensión Jubilar estaba pagando mi Afiliación al IESS, y El era el sustento de la casa, por eso apelo y recurro a usted y su autoridad para que puedan exonerarme de estos pagos que están solicitando pues no poseo recursos económicos para solventarlos, cabe recalcar que soy una mujer honorable y cada palabra dicha en este oficio es TODA LA VERDAD delante de Dios, por lo que espero que se haga justicia.

Adjunto en documentos originales lo siguiente:

- Adjunto fotografías como evidencia del trato que han recibido mis perritos
- Adjunto fotocopias de los documentos de vacunación del año anterior (puesto que este año deben vacunarse en el mes en curso)
- Adjunto copias de las facturas del alimento que periódicamente se compra para el alimento de todas las mascotas.
- Adjunto certificado médico del estado en el que regresaron mis canes a mi poder, emitido por CEGECA CENTRO MEDICO VETERINARIO. Dr Emiliano Tepu y receta médica para tratamiento.
- Adjunto receta médica emitida en PAE entregado al momento de la devolución donde consta tratamiento por tos y congestión.

QUITO
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA
DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia
de la Información que reposa en
los Archivos y/o Sistemas
[Firma]

Documentación con la que demuestro que no he infringido ninguno de los literales del artículo 10 de la Ordenanza Municipal No. 48 de 15 de abril de 2011.

Por estas razones interpongo recurso de apelación a fin de que se deje sin efecto la sanción pecuniaria de 225 USD impuesta en mi contra, en virtud de que los hechos relatados en la resolución AMC-DRYE-RDG-2017-1241 de 15 de septiembre de 2017, entregada un mes y dos días después de su emisión, es decir el 17 de octubre de 2017, a las 14:12, según consta en la razón de notificación suscrita por el servidor público Villacis con cédula de ciudadanía 1718976309, me fue entregada extemporáneamente, después de que se ha ejecutoriado y ha causado estado, dejándome en la completa indefensión, ya que no he podido ejercer dentro de los 5 días que dispone el procedimiento sancionador del Municipio, quebrantando mis garantías al debido proceso enumeradas en el artículo 76 número 7, letras a), b), c) y h) de la Constitución de la República del Ecuador LL.

Más aún cuando la resolución carece de la debida motivación como lo dice expresamente el artículo 76 número 7 letra L) de la Constitución LL ya que simplemente se enuncian las supuestas normas violadas, pero no se dice de que forma las he violado y mucho menos se demuestra, pero al contrario con la documentación que adjunto yo soy la que prueba que no existe ninguna violación de ninguna norma municipal ya que mis perritos estaban bien cuidados.

Cómo ya he dejado sentado, la resolución de la cual apelo carece de total motivación porque carece de los parámetros que configuran la garantía de motivación tales como la razonabilidad, es decir la estructuración del criterio de la autoridad sobre la base de las fuentes del derecho aplicables al caso concreto o sobre las opciones que el derecho le ofrece para solucionar este caso, en otras palabras debió de hacer uso de las reglas y principios de ur conforman el ordenamiento jurídico y que sean aplicables. El parámetro de la lógica que es la coherencia de los elementos ordenados y concatenados que permiten construir un juicio de valor al momento de emitir la resolución. El parámetro de la comprensibilidad, este elemento es importante ya que una sentencia o resolución debe ser clara, asequible, clara y comprensible para el lector, como ya lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia No. 015-16-SEP-CC en el Caso No. 1112-15-EP.

Señor Procurador, los canes nunca fueron maltratados, no se probó ni se presento evidencia de maltrato, esa es la razón por la que me los devolvieron, si los canes hubieran sido maltratados no me los hubieran devuelto, ni los funcionarios de PAE hubieran recomendado la devolución inmediata a su hogar.

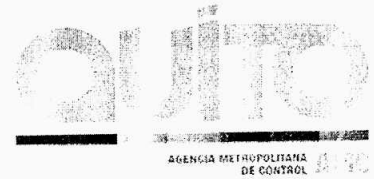
Por lo expuesto nuevamente solicito que se valore los documentos probatorios que adjunto y se deje sin efecto la sanción que se pretende imponerme. Por la favorable atención que usted se digne dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos,

Atentamente,



LAURA EGAS CORBOVA VDA DE ARMAS
1703982312

Cc: Concejal EDDY SANCHEZ



RAZON.-Siento por tal, que de acuerdo a la petición de la Dra. Verónica Cáceres Barrera, Líder de Equipo Procuraduría Metropolitana, en Expediente Procuraduría N°. 2017-02533, Gdoc N°. 2017-159326, de fecha 27 de octubre de 2017, doy fe, de la documentación en el expediente administrativo N°. 142-FU-2017, a nombre EGAS CÓRDOVA LAURA MARÍA DE LOURDES, la Resolución N°. AMC-DRYE-RDG-2017-1241, de fecha 15 de septiembre de 2017 (foja 35, 36 y 37), fue notificada en legal y debida forma, en la dirección que consta en el proceso, en lo principal lo que sigue "...Notificado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días, del mes de 10 del año 2017, siendo las 14:12, al/a la Señor/a/ita, EGAS MARYA....con C.C/RUC/Pasaporte N°. 1703982312....Notificado por: ANDRES VILLACIS...FIRMA DEL NOTIFICADO...FIRMA DEL NOTIFICADOR C.C.: 1718976309..." (foja 37). **CERTIFICO.**-

Fernando Bolaños
Ab. Fernando Aguilar Bolaños
SECRETARIO ABOGADO, SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
D.M.Q. 09 de noviembre de 2017



QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas
Fernando Bolaños

REF. EXP. 2533-2017

impreso por Nancy Johana Aguirre Aviles (paulina.flores@quito.gob.ec), 10/11/2017 - 10:52:34

Estado	abierto	Antigüedad	14 d 2 h
Prioridad	3 normal	Creado	27/10/2017 - 08:25:45
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Frixone Enriquez Gianni
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	procuraduriametropolitana@hotmail.sc		
Propietario	gfrixone (Gianni Frixone Enriquez)		

Información del cliente

Nombre: PROCURADURIA
Apellido: METROPOLITANA
Identificador de usuario: procuraduriametropolitana@hotmail.sc
Correo: procuraduriametropolitana@hotmail.sc

Artículo #4

De: "Nancy Johana Aguirre Aviles" <paulina.flores@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 10/11/2017 - 10:52:31 por agente
Tipo: nota-interna

Para su atención se remite el oficio No. AMC-DRYE-SC-2017-306.

QUITO
ALCALDIA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 a presente Foja es Fiel Copia
 e la Información que reposa e
 los Archivos y/o Sistemas
[Handwritten Signature]

QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
 La presente Foja es Fiel Copia de la Información que reposa en los Archivos y/o Sistemas

Oficio N° AMC-DRYE-SC-2017-306
 Quito, 09 de noviembre de 2017
 GDOC: 2017-159326

Doctora
Verónica Cáceres Barrera
LIDER DE EQUIPO
PROCURADURÍA METROPOLITANA
 Venezuela y Chile esq.

Procuraduría GDC con Oficio Escrito

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de fecha 27 de octubre de 2017 (Ref. Exp. Procuraduría No. 2017-02533) recibido en la Agencia Metropolitana de Control el 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicita se remita a esta dependencia en el término de 5 días copias certificadas del expediente administrativo materia del recurso de apelación y la razón de notificación de la Resolución No. AMC-DRYE-RDG-2017-1241; me permito remitir lo solicitado, las mismas que constan en cincuenta y cinco (55) fojas.

Remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Handwritten signature of Sebastián Cornejo]

Abg. Sebastián Cornejo
DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



Copias Certificadas del Expediente Administrativo 142-2017 en 57 fojas incluida la caratula del expediente.

Elaborado por:	Abg. Rafael Dávalos	09/11/17	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Abg. Sebastián Cornejo	09/11/17	